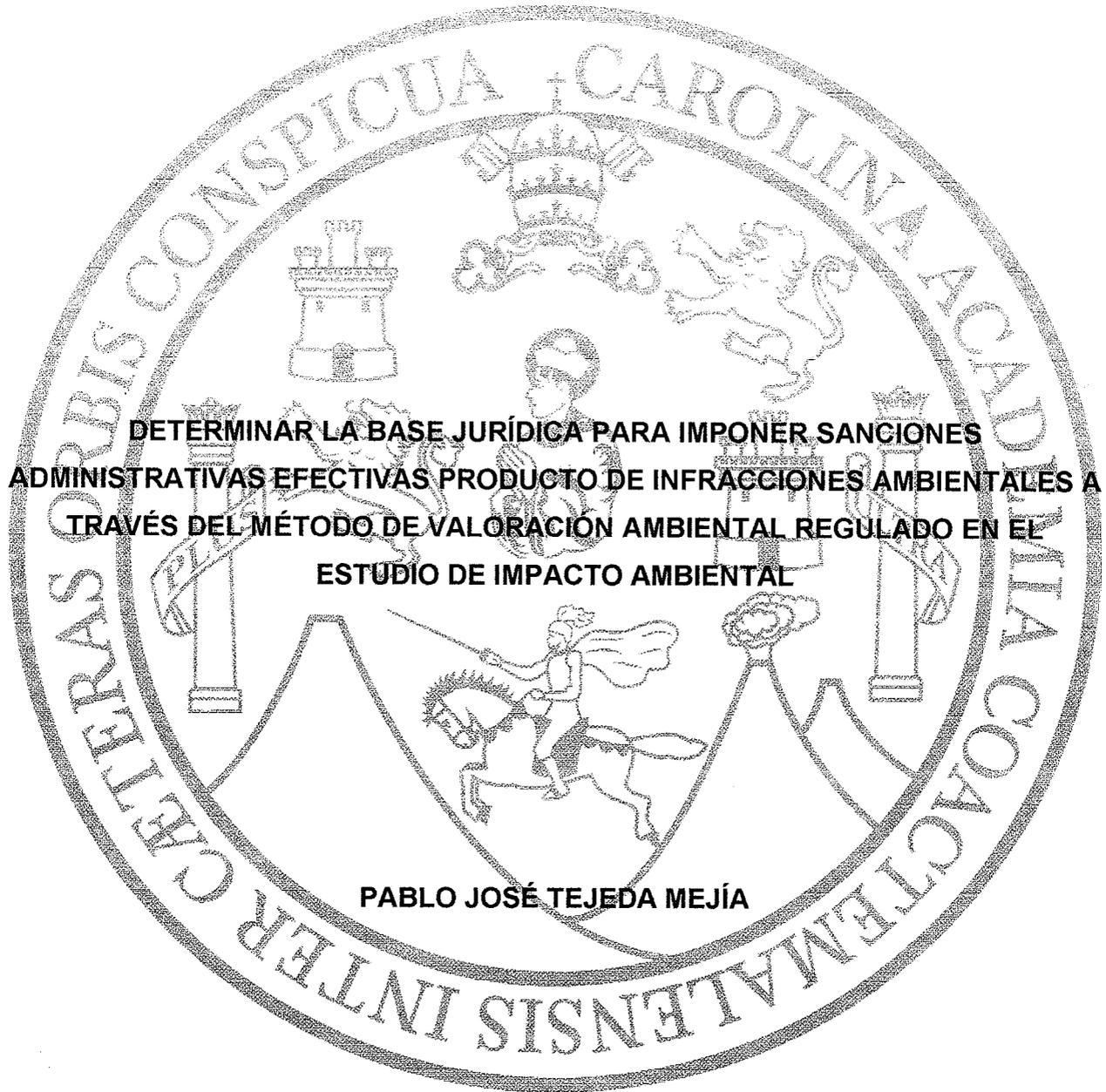


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



**DETERMINAR LA BASE JURÍDICA PARA IMPONER SANCIONES  
ADMINISTRATIVAS EFECTIVAS PRODUCTO DE INFRACCIONES AMBIENTALES A  
TRAVÉS DEL MÉTODO DE VALORACIÓN AMBIENTAL REGULADO EN EL  
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

**PABLO JOSÉ TEJEDA MEJÍA**

**GUATEMALA, MARZO DE 2023**

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**DETERMINAR LA BASE JURÍDICA PARA IMPONER SANCIONES  
ADMINISTRATIVAS EFECTIVAS PRODUCTO DE INFRACCIONES AMBIENTALES A  
TRAVÉS DEL MÉTODO DE VALORACIÓN AMBIENTAL REGULADO EN EL  
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**PABLO JOSÉ TEJEDA MEÍA**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, marzo de 2023

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

<b>DECANO:</b>	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
<b>VOCAL I:</b>	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodriguez
<b>VOCAL II:</b>	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
<b>VOCAL III:</b>	Lic.	Helmer Rolando Reyes Garcia
<b>VOCAL IV:</b>	Br.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
<b>VOCAL V:</b>	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
<b>SECRETARIA:</b>	Licda.	Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera fase:**

Presidente:	Licda.	Orfa Marbelly Santos Escobar
Vocal:	Licda.	Paula Estefany Osoy Chamo
Secretario:	Lic.	Roberto Fredy Orellana Martinez

**Segunda fase:**

Presidente:	Lic.	Lemuel Lorenzo Chavez Lopez
Vocal:	Lic.	William Armando Vanegas Urbina
Secretario:	Licda.	Paula Estefany Osoy Chamo

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 25 de julio de 2019.

Atentamente pase al (a) Profesional, CARLOS GABRIEL GARCIA MEJIA  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
PABLO JOSÉ TEJEDA MEJÍA, con carné 201502290,  
 intitulado DETERMINAR LA BASE JURÍDICA PARA IMPONER SANCIONES ADMINISTRATIVAS EFECTIVAS  
PRODUCTO DE INFRACCIONES AMBIENTALES A TRAVÉS DEL MÉTODO DE VALORACIÓN AMBIENTAL  
REGULADO EN EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

**LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 29, 07, 2019 f)

Asesor(a)  
 (Firma y Sello)

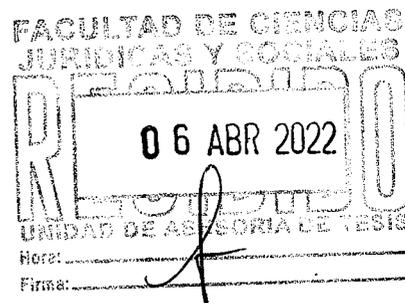
*Lic. Gabriel García Mejía*  
**ABOGADO Y NOTARIO**





CARLOS GABRIEL GARCÍA MEJÍA  
ABOGADO Y NOTARIO  
COLEGIADO 4732  
Barrio las Flores, Gualan, Zacapa

UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetables señores:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con el objeto de comunicarle que en cumplimiento de la providencia emitida por esta unidad en fecha veinticinco de julio de dos mil diecinueve, procedo a asesorar la tesis del Bachiller PABLO JOSÉ TEJEDA MEJÍA, en la elaboración de su trabajo de tesis titulado "DETERMINAR LA BASE JURÍDICA PARA IMPONER SANCIONES ADMINISTRATIVAS EFECTIVAS PRODUCTO DE INFRACCIONES AMBIENTALES A TRAVÉS DEL MÉTODO DE VALORACIÓN AMBIENTAL REGULADO EN EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL".

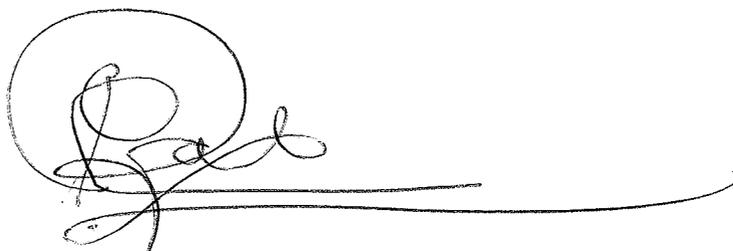
- I. Declaro que no me une ningún parentesco dentro de los grados de ley con el estudiante referido.
- II. El trabajo de tesis esta contenido en cuatro capítulos estructurados de la siguiente forma: Capitulo I: Derecho Constitucional; Capitulo II: Derecho Ambiental y Medio Ambiente; Capitulo III: La legislación ambiental en Guatemala; Capitulo IV: el estudiante realizo un interesante análisis jurídico y practico en el cual aporta soluciones a la problemática generada por la ineficiencia de las sanciones ambientales aplicadas actualmente.
- III. El estudiante demostró su capacidad en el campo de la investigación en la elaboración del trabajo, aceptó las sugerencias planteadas, abordo la temática consultando suficiente bibliografía tanto nacional como internacional, lo que demostró un interés en buscar solución al problema planteado, dando una solución practica.

- IV. El contenido técnico y científico de la tesis, demuestra con datos actúales los problemas que existen en la aplicación de sanciones medio ambientales, comprobando así la necesidad de implementar valoraciones económicas ambientales como base de aplicación de sanciones. La hipótesis planteada fue comprobada satisfactoriamente, utilizando ademas el método deductivo analítico, por medio del cual sintetizó de forma adecuada lo analizado.
- V. La redacción que se utilizó reúne las condiciones exigidas en cuanto a la claridad y precisión de tal manera que es comprensible para el lector.
- VI. La conclusión discursiva es acertada y constituye los conflictos encontrados en el desarrollo de la investigación, proponiendo soluciones viables para la problemática acordada. Por lo que en virtud de lo anteriormente expuesto procedo a dictaminar lo siguiente:

La tesis desarrollada por el sustentante: **PABLO JOSÉ TEJEDA MEJÍA** constituye un aporte importante para el campo del derecho y llena los requisitos de forma y de fondo requeridos por la universidad, establecidos en el artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Publico, por lo cual otorgo **DICTAMEN FAVORABLE**, previo a que el sustentante opte grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y los títulos profesionales de Abogado y Notario.

Sin otro particular me suscribo atentamente.

*Lic. Gabriel García Mejía*  
**ABOGADO Y NOTARIO**



Lic. Carlos Gabriel García Mejía  
**ASESOR**  
Colegiado 4732



Guatemala, 30 junio de 2022

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos  
Jefatura de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Estimado doctor:

Respetuosamente le informo que procedí a revisar la tesis del bachiller PABLO JOSÉ TEJEDA MEJÍA la cual se titula **“DETERMINAR LA BASE JURÍDICA PARA IMPONER SANCIONES ADMINISTRATIVAS EFECTIVAS PRODUCTO DE INFRACCIONES AMBIENTALES A TRAVÉS DEL MÉTODO DE VALORACIÓN AMBIENTAL REGULADO EN EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL”**.

Le recomendé al bachiller algunos cambios en la forma, estilo, gramática y redacción de la tesis, por lo que habiendo cumplido con los mismos emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se le otorgue la correspondiente orden de impresión.

Atentamente,

*“ID Y ENSEÑAD A TODOS”*

Lcda. Carolina Lucrecia Reyes Gutiérrez  
Docente consejera de Comisión de Estilo

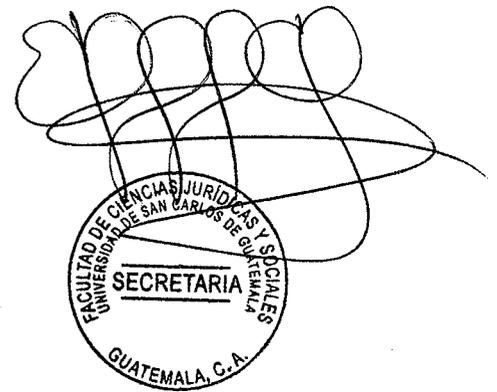
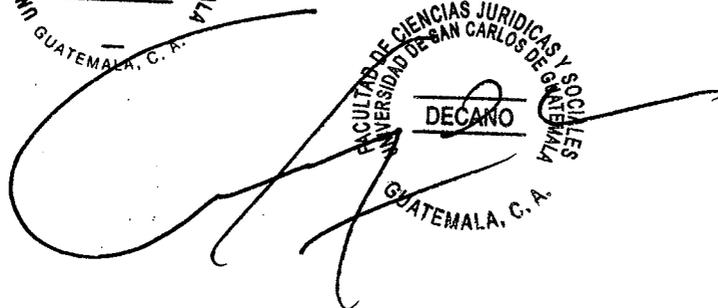




Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, diez de febrero de dos mil veintitrés.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante PABLO JOSÉ TEJEDA MEJÍA, titulado DETERMINAR LA BASE JURÍDICA PARA IMPONER SANCIONES ADMINISTRATIVAS EFECTIVAS PRODUCTO DE INFRACCIONES AMBIENTALES A TRAVÉS DEL MÉTODO DE VALORACIÓN AMBIENTAL REGULADO EN EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/SAQO





## DEDICATORIA

**A DIOS:**

*SOLI DEO GLORIA*

**A MI PADRE:**

Eddy Hernán Tejeda Alvarado, por ser el mejor ejemplo en lo personal, en lo profesional y principalmente en la familia. La vara queda muy alta con tu ejemplo y espero poder llegarle cerca.

**A MI MADRE:**

Aida Ninet Mejia Padilla, por ser mi mejor consejera y estar allí en los momentos de estrés. Definitivamente esto no sería posible sin todo tu amor.

**A MIS ABUELITOS**

**PATERNOS:**

Mami Estercita y Papi Jose, por haberme enseñado sobre lucha y superación, pero también haber sido ejemplo de humildad y amor. (Q.E.P.D.).

**A MIS ABUELITOS**

**MATERNOS:**

Abuelita Matilde y Abuelito Rodolfo, por enseñarme el amor hacia Dios y la importancia que representa ese cariño en nosotros. Sin su ejemplo, amar al prójimo no tendría el sentido ideal que ahora conocemos por lo que nos demostraron.



**A MIS HERMANOS:**

Alejandra y Chemita, por ese amor inquebrantable y ese cariño de hermanos que de forma más pura se demuestra en las acciones.

**A MI FAMILIA:**

Tíos y primos por su apoyo incondicional para todo este proceso vivido. Especialmente a mi tía Lucky, tío Sergio, Lucrecia y Sergito, quienes estuvieron cerca en todo este proceso.

**A MIS AMIGOS:**

Por esos momentos esenciales para el buen disfrute de la vida universitaria.

**A LA JORNADA MATUTINA:**

Por el trabajo realizado en la formación, que ahora refleja una excelencia académica y profesional en mi persona.

**A:**

La Gloriosa Tricentenario Universidad de San Carlos de Guatemala, grande entre todas las universidades del mundo.

**A:**

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.



## PRESENTACIÓN

El sujeto a estudiar será el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales como ente encargado de hacer cumplir lo relativo a la protección y mejoramiento del medio ambiente. El objeto de estudio consiste en la necesidad de determinar la base jurídica idónea para imponer sanciones administrativas producto de infracciones al medio ambiente o por incumplimiento de requisitos legales ambientales a través del método de valoración económica ambiental. Por lo que la presente investigación se encuadra dentro del Derecho Ambiental al cual se le integran algunas figuras jurídicas de la rama del Derecho Económico y esta investigación se desarrolla en el periodo comprendido del mes de julio del año dos mil diecisiete al mes de junio del año dos mil diecinueve, delimitando la misma al municipio de Guatemala, departamento de Guatemala.

La Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 97 regula el principio de protección del medio ambiente y equilibrio ecológico, función que es delegada al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. Ya que dicho ministerio es el ente encargado de propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del medio ambiente, esta obligado a mantener un constante estudio en las bases jurídicas para sancionar incumplimientos ambientales. Por lo que se llevara a cabo una investigación cualitativa, con la finalidad de establecer de forma precisa la necesidad de un marco regulatorio idóneo para imponer sanciones administrativas medio ambientales correctamente.



## HIPÓTESIS

Las sanciones que actualmente se aplican no se basan en el verdadero valor que poseen los sistemas hídricos, atmosféricos, edáficos, entre otros recursos naturales; esto crea una violación al principio de protección y mejoramiento del medio ambiente y calidad de vida, al no aplicar sanciones que otorguen de forma real, un valor ideal para recuperar los recursos naturales de los daños causados.

Por lo tanto, es necesario que los procedimientos de valoración económica ambiental sean delimitados y establecidos en la normativa ambiental, mediante acuerdo gubernativo, emitido por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, para implementarlos de forma obligatoria al momento de realizar el cálculo del monto de una sanción administrativa producto de una infracción ambiental, siendo esta una sanción efectiva para la protección del medio ambiente y contrarrestar los daños para el mejoramiento del derecho humano a un ambiente saludable.



## COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Para la presente investigación se utilizó el método analítico-sintético, así como las técnicas de investigación bibliográfica y documental.

La hipótesis fue comprobada en virtud que se determinó que la base jurídica vigente, para imponer sanciones administrativas producto de infracciones ambientales no proporciona una solución efectiva para contrarrestar el daño causado al medio ambiente, figurando así la valoración económica ambiental como el método correcto para determinar una sanción efectiva que corresponde al daño causado.



## ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

### CAPÍTULO I

1. Derecho constitucional.....	1
1.1. Antecedentes.....	3
1.2. Definición de derecho constitucional.....	7
1.3. Principios constitucionales.....	10
1.4. Principios ambientales.....	12
1.5. Responsabilidades ambientales en la Constitución Política de la República de Guatemala.....	14

### CAPÍTULO II

2. Derecho ambiental y medio ambiente.....	17
2.1. Antecedentes.....	18
2.2. Naturaleza del derecho ambiental.....	20
2.3. Definición y sujetos.....	24
2.4. Conceptos fundamentales de derecho ambiental.....	26
2.5. Constitución Política de la República de Guatemala y medio ambiente.....	29
2.6. Responsabilidad jurídica por daños ambientales.....	30
2.7. Instituciones ambientales en Guatemala.....	31

### CAPÍTULO III

3. Legislación ambiental en Guatemala.....	35
3.1. Constitución Política de la República de Guatemala.....	36

3.2.	Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente Decreto Número 68-86.....	38
3.3.	Ley de Organismo Ejecutivo Decreto Número 114-97.....	40
3.4.	Ley de Creación el Ministerio de ambiente y Recursos Naturales Decreto Número 90-2000.....	41
3.5.	Código Municipal Decreto Número 12-2002.....	43
3.6.	Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural Decreto Número 11-2002...	44
3.7.	Convenios y tratados ambientales ratificados por Guatemala.....	45

#### **CAPÍTULO IV**

4.	Derecho económico y valoración económica ambiental.....	51
4.1.	Antecedentes.....	52
4.2.	Fundamentos de economía.....	53
4.3.	Concepto y definición de valoración económica.....	54
4.4.	Valor económico de los recursos.....	55
4.5.	Metodologías de valoración económica del medio ambiente.....	57
4.6.	Valor económico total.....	58
4.7.	Definición del objeto de estudio.....	64
4.8.	Descripción del bien que se pretende valorar.....	65
4.9.	Determinar la base jurídica para imponer sanciones administrativas efectivas producto de infracciones ambientales a través del método de valoración ambiental regulado en el estudio de impacto ambiental.....	65
	<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>69</b>
	<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>71</b>



## INTRODUCCIÓN

En la actualidad el marco normativo vigente en Guatemala que sustenta las bases para el cálculo de las multas aplicables en materia ambiental, no constituyen una herramienta jurídica que garanticen una vía correcta para el adecuado proceso de recuperación ambiental en proporción al daño causado, las políticas reparadoras del Derecho Ambiental no se ven reflejadas en el la normativa vigente.

El problema se define como la evaluación del marco normativo para la aplicación de sanciones por infracciones al medio ambiente, de las cuales deviene un resultado no satisfactorio para la recuperación de los sistemas ambientales, por lo que existe la necesidad de ser determinada una base jurídica para imponer sanciones administrativas efectivas producto de infracciones ambientales a través de un método de valoración económica ambiental.

El principio de protección y mejoramiento del medio ambiente y calidad de vida reconocido en la declaración de principios de las resoluciones de la conferencia de las Naciones Unidas, celebrada en Estocolmo Suecia, en el año 1972, de la cual Guatemala formo parte, se ve vulnerado principalmente por el ente encargado de su protección y defensa.

La investigación se desarrolló en cuatro capítulos, el primero se refiere al derecho constitucional y los principios e instituciones de rango constitucional que tienen relación con el derecho ambiental; el segundo se trata propiamente sobre el derecho ambiental y



medio ambiente, buscando analizar la situación de cada figura jurídica para desarrollar un buen estudio de la materia; en el tercero se estudia la legislación ambiental vigente de Guatemala para comprender a cabalidad la obligación del Estado al desarrollo tecnológico y la protección del medio ambiente; en el cuarto se desarrolla el derecho económico y la figura jurídica de Valoración Económica Ambiental, así como la necesidad de que esta sea implementada como una solución directa para contrarrestar el débil funcionamiento de las vigentes sanciones ambientales.

Los métodos y técnicas utilizadas en la investigación fueron el método analítico-sintético, así como también se emplearon las técnicas de investigación bibliográfica y documental.

Se logra comprobar el objetivo general de esta investigación, al determinar en la presente que las sanciones no otorgan de forma real un valor proporcional para recuperar los sistemas ambientales dañados, incurriendo en una violación al principio de protección y mejoramiento del medio ambiente. Esto da lugar a la necesidad de desarrollar una base jurídica que impulse el método de valoración económica ambiental.

Como recomendación con base en los resultados obtenidos en la presente investigación, es necesario que Guatemala por medio del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, implemente de forma obligatoria los procedimientos de valoración económica ambiental a delimitar en la presente investigación, siendo estos sistemas una solución a la falencia institucional en la aplicación de multas efectivas.



## CAPÍTULO I

### 1. Derecho constitucional

Las constituciones materiales son muy antiguas y existen desde tiempos muy remotos, desarrollan una cronología constitucional, organizando los Estados con derechos fundamentales para los ciudadanos y obligaciones de las instituciones que manejan la gobernabilidad y los ciudadanos que son subordinados al poder coercitivo del estado.

Para contar con un punto de partida se debe establecer la naturaleza del derecho constitucional, ya sea esta pública o privada. El objeto del derecho constitucional se debe necesariamente encasillar dentro de la rama del derecho público. Dado a que esta rama el derecho tiene como finalidad y objetivo regular los vínculos que se den entre los particulares y entidades del derecho privado con los órganos del poder público. Teniendo como condición *sine qua non* el hecho de que estos últimos se encuentren en una relación de subordinación con los anteriores. También denominado *ius publicum*.<sup>1</sup>

“La división de las normas jurídicas en las dos grandes ramas del derecho privado y el derecho público es obra de los juristas romanos. La doctrina clásica hallase sintetizada en la conocida sentencia del jurisconsulto Ulpiano: *Publicum jus est quod ad statum rei romanae spectat; privatum quod ad singlorum utilitatem*. Derecho público es el que atañe a la conservación de la cosa romana; privado, el que concierne a la utilidad de los

---

<sup>1</sup> Reyes Mendoza, Libia. **Introducción al estudio del derecho**. Pág. 50.



particulares.”<sup>2</sup> A esta división del derecho público y privado se le conoce como la teoría del interés en juego, dado que depende de qué interés garantice, en dónde se encontrará clasificado. El derecho público protegerá el interés colectivo a contraposición del derecho privado quien garantiza el interés de los particulares.

Se puede considerar que el derecho público surge como una limitante al poder absoluto, por lo que se puede unir su nacimiento a la existencia de las monarquías. “Históricamente esa época coincide en su mayor parte con la de las monarquías absolutas, dando origen a una serie de principios jurídicos idénticos: *Quod regis placuit legis est; the king can do not wrong; le roi ne peut mal faire*. Tal vez, como afirma Merkl, se podría decir que en esa época el derecho público se agota en un único precepto jurídico que establece un derecho ilimitado para administrar, no se reconoce ningún tipo de derecho al individuo frente al soberano; el individuo es contemplado como un objeto del poder estatal, y no como un sujeto que se relaciona con él.”<sup>3</sup>

Así se encuentra el *Polizeistaat*. “Esta concepción del estado y sus relaciones con los particulares se denominó, particularmente en relación a sus últimas manifestaciones, Estado de policía. En el Estado de policía, en consecuencia, al reconocerse al soberano un poder ilimitado en relación a los fines que podía perseguir y en relación a los medios que podía emplear, apenas podía desarrollarse una reflexión científica de ese poder.”<sup>4</sup> Por lo que, puede inducirse que el derecho público llega en la actualidad a poner límites al Estado, al poder público arbitral.

---

<sup>2</sup> García Maynez, Eduardo. *Introducción al estudio del derecho*. Pág. 131.

<sup>3</sup> Gordillo, Agustín. *Tratado de derecho administrativo*. Pág. 533.

<sup>4</sup> *Ibid.*



## 1.1. Antecedentes

“Toda organización política, incluida la horda, la tribu, la *polis* griega, etc., ya había contado con una estructura jurídico-política o Constitución. Pero antes del constitucionalismo, tal estructura no contaba con un texto constitucional que incorporara los requisitos de forma (texto escrito, único, orgánico, con supremacía jurídica sobre el resto de las normas) y de contenido (estructura básicamente al Estado, dividiéndolo en, al menos, tres poderes y enunciando determinados derechos personales, conforme a una ideología política concreta, el individualismo liberal, también llamado capitalismo)”<sup>5</sup>.

De lo anterior se concluye que si bien existen antecedentes del constitucionalismo que son más modernos y de los cuales se derivan documentos que a la fecha se toman como fundamento para la creación de otros nuevos, estos no son los primeros sesgos de derecho constitucional que existen. Es por esto que se puede establecer como primer antecedente del derecho constitucional Grecia en la que la constitución se concibió como una forma de organizar al Estado.

En esta época la constitución era considerada como el Estado mismo. Esta forma de considerar a la constitución fue denominada criterio material u orgánico. Posteriormente, se separa la concepción de constitución de la idea de Estado y se establece que la constitución es el conjunto de normas a la que un gobierno debe sujetarse y esta a su vez es la norma superior. Esta época se vio influenciada por los

---

<sup>5</sup> Sagüés, Néstor Pedro. **Elementos de derecho constitucional**. Pág, 2.

filósofos Platón y Aristóteles que guiaron la idea del constitucionalismo y su concepción como orden superior.

Seguidamente en la historia romana la conceptualización de la constitución como era vista en Grecia, cambió. Lo romanos no veían la constitución como una norma suprema. La constitución era considerada como una norma que el emperador emitía. Esto hacía que la constitución se encontrara en la categoría de las *lex*, de los *edictums*, o del resto de disposiciones de carácter general que eran emitidas por la autoridad. Durante el período del imperio romano se desarrollan dos conceptos importantes para el derecho constitucional siendo el primero el *superanitas* término que refiere a la soberanía o poder sobre el que no existe otro, y el concepto *imperium* por el cual se comprendía el poder político que se ejerce mediante las instituciones políticas sobre los hombres considerados libres e independientes.

Luego de la caída del imperio romano, durante la edad media, la única institución que se mantuvo estable fue la iglesia. Por tanto, la constitución tenía la forma que la iglesia estableciera. Pero esta situación de control por parte de la iglesia evoluciono y más que ser la voluntad del papa, se concibió como un acuerdo entre el Estado y la iglesia. Sin embargo, hasta este momento de la historia el derecho constitucional no es visto como una rama autónoma del derecho.

Pese a que en la antigüedad existen antecedentes del derecho constitucional se toma como primer antecedente puntual la Revolución Inglesa. La cual tuvo lugar en el siglo XVII. De esta se derivaron documentos importantes que comenzaron a sentar bases

para el derecho constitucional y antecedentes muy importantes para el mismo. Entre los cuales se encuentran: *Agreement of the people* o Pacto Popular de 1647 y el *Instrument of Government* de 1653. Este último creó tres órganos de gobierno principal: *Lord Protector*, el Consejo y el Parlamento Unicameral, el cual estuvo vigente por cuatro años. En esa línea también se encuentra *The Bill of Rights* o la Declaración de Derechos de 1689, la Carta Magna de 1215, *the Act of Settlement* o Acta de Establecimiento de 1701.

Posterior a ellos, se debe hacer mención de la Revolución Norteamericana de 1776. Es importante resaltar esta revolución, ya que durante esta se producen varias constituciones de los Estados que conformaban la Unión. Así es el caso de Virginia y posteriormente en 1787 la Federal. Y posteriormente se incorpora la existencia de los tres poderes: ejecutivo, legislativo y judicial. Por último y como antecedente más reconocido esta la Revolución Francesa de 1789. Es aquí donde se da la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano el 27 de agosto de ese mismo año y luego se promulga la Constitución de 1791. Esta constitución es importante toda vez que no solo brinda los tres poderes, sino que los reparte de la siguiente forma: poder ejecutivo al rey, poder legislativo a la Asamblea Nacional y el poder judicial a magistrados electos por el pueblo.

“El derecho constitucional surgió como un intento de organizar la vida política de acuerdo con un esquema racional, en el momento que a la simplicidad de la organización absolutista siguió el complicado sistema de separación de poderes, distribución de competencias y diferenciación de atribuciones que caracterizó al Estado

posrevolucionario (entre los que el de la institucionalización del poder no fue el de menos entidad), se tornó inexcusable la creación de una disciplina jurídica que introdujera un principio de orden en la nueva organización social. Tal disciplina jurídica fue el derecho constitucional, que desde entonces alcanzó existencia autónoma y comenzó a enriquecerse con el pensamiento de los mejores teóricos políticos.”<sup>6</sup>

Esta época se ve influenciada por los filósofos Locke y Hobbes en Inglaterra, pero es en Estados Unidos con la Constitución de 1787 con la que esta época se ve marcada. En este momento de la historia el constitucionalismo tiene una naturaleza liberal marcada por la idea de la separación de poderes principalmente. No obstante, existen otras características de esta época como que el pueblo era el titular de la soberanía creando la soberanía nacional, a estos se les garantizaban sus derechos individuales mediante la imposición de límites y controles a al poder que ejercían los gobernantes y la regulación de las libertades públicas.

En el desenvolvimiento del derecho constitucional a lo largo de la historia se dieron diferentes factores que derivaron en lo que actualmente se concibe como el derecho constitucional moderno. “Versados en la materia aducen que se dieron varios fenómenos, citamos del segundo de ellos en forma literal pues los organiza alfabéticamente de la siguiente manera: a) aparición de los conceptos de comunidad y Estado; b) la protección jurídica de los pactos y el nacimiento de los *civil rights*; c) la

---

<sup>6</sup> Alberto Pereira Orozco. **Derecho constitucional**. Pág. 24.

aparición de las Cartas de las Colonias Inglesas de Norteamérica; y d) el auge de la doctrina moderna del derecho natural.”<sup>7</sup>

## 1.2. Definición de derecho constitucional

“El derecho constitucional puede definirse, pues, como la rama del derecho público que estudia la estructura del Estado dentro del marco de la Constitución, la situación del individuo frente al poder del Estado, la organización y funcionamiento de ese poder en sus aspectos fundamentales y las instituciones políticas que constituyen el soporte de la vida estatal.”<sup>8</sup> Entre sus objetivos se encuentran limitar el ejercicio del poder delegado para su ejercicio, la inclusión de los principios del derecho constitucional en la organización y funcionamiento del Estado. Tiene finalidad la de orientar la función pública y así lograr los fines del Estado, que en el caso de Guatemala es el bien común. Así como reconocer los derechos fundamentales y brindar una constitución y dotarla de superioridad.

“Conjunto de normas jurídicas que regulan la estructura del Estado, las formas de gobierno, las funciones de sus órganos, las relaciones de los mismos entre sí y con los particulares.”<sup>9</sup> Siendo la rama del derecho público que se enfoca en la organización del Estado y su funcionamiento. Se debe establecer que el derecho constitucional no es lo mismo que la constitución. Dado a que esta última es únicamente el cuerpo normativo que regula a todo un Estado, mientras que el derecho constitucional es la rama del

---

<sup>7</sup> Rolando Tamayo y Salmoran. **Introducción al estudio de la constitución**. Pág. 62.

<sup>8</sup> Naranjo Mesa, Vladimiro. **Teoría constitucional e instituciones políticas**. Pág. 25.

<sup>9</sup> Reyes Mendoza. **Op.cit.**

derecho público que no solo se encarga de organizar al Estado, sino que también va a estudiar principios.

“El derecho constitucional es el sector del mundo jurídico que se ocupa de la organización fundamental del Estado.”<sup>10</sup> Ampliando la definición anterior se puede afirmar que es la rama del derecho público que regula y protege los derechos individuales y colectivos fundamentales, que organiza jurídica y políticamente al Estado y brinda las garantías mínimas, frente a la arbitrariedad del Estado, a la libertad de las personas y al orden constitucional.

Ahondando aún más se puede afirmar que: “el Derecho Constitucional es una disciplina científica que, como parte integrante de la Ciencia Política, tiene por objeto el estudio y la sistematización de las manifestaciones y el ordenamiento de las relaciones de poder, en el ámbito de una organización política global. No es una ciencia sino una disciplina autónoma que es parte orgánica de la Ciencia Política. El objeto de esta última es el poder político, concebido como una energía que produce la suprema relación de mando y obediencia en el seno de una sociedad, y al cual quedan subordinados los restantes poderes sociales tales como el poder militar, religioso, familiar, gremial, empresarial o económico.”<sup>11</sup>

Es así como esta rama del derecho público o bien disciplina científica de la ciencia política, se posiciona con la famosa supremacía constitucional. Si bien Kelsen no es el

---

<sup>10</sup> Sagüés. **Op.cit.**

<sup>11</sup> Badeni, Gregorio. **Manual de derecho constitucional**, Pág. 39.



único que ha desarrollado este tema con la famosa pirámide kelseniana, es reconocido. Brindando un orden jerárquico al ordenamiento jurídico, para comprender fácilmente el rango que cada norma jurídica tiene dentro del mismo. Posicionando al derecho constitucional y en específico a la Constitución como superior en el ordenamiento jurídico. Estableciendo como las normas inferiores encuentran su sustento en esta y a su vez no la pueden contrariar.

“El Derecho constitucional puede definirse como la parte del Derecho público que regula el sistema de gobierno, la formación de los poderes públicos, su estructura y atribuciones, y las declaraciones, derecho y garantías de los habitantes, como miembros de la sociedad referida al Estado y como miembro del cuerpo político.”<sup>12</sup>

En conclusión, se puede determinar que el derecho constitucional busca limitar el poder político, para así restringir los abusos que el Estado pueda cometer contra los particulares, se evidencia en la parte dogmática de la constitución. En cuya parte se encuentran los derechos individuales, que son los derechos con los cuales el Estado no puede interferir de los particulares; y los derechos sociales que son obligaciones de hacer que el Estado tiene para con los particulares. Así también se encuentra en la garantía constitucional de Amparo. Como también incluye la organización del Estado. Es aquí donde se limita el poder público, con la teoría de la división de poderes o de pesos y contra pesos. En la cual se busca repartir el poder sin dividirlo, para que no existan abusos y se creen controles internos tanto como externos. Así también vela por el funcionamiento del Estado.

---

<sup>12</sup> Bielsa, Rafael. **Derecho Constitucional**. Pág. 43.

### 1.3. Principios constitucionales

Los principios deben comprenderse como el origen, lo que le da sustento y de lo cual parte y se fundamenta la existencia de algo. Es menester mencionar los principios del derecho constitucional para comprender cómo es que el derecho constitucional se fundamenta y pretende lograr sus fines.

- a) Supremacía constitucional, “este principio consiste en la particular relación de supra y subordinación en que se hallan las normas dentro del ordenamiento jurídico, de forma tal que logre asegurar la primacía de la ley fundamental del Estado.”<sup>13</sup> Bajo este principio la constitución es la norma superior dentro del ordenamiento jurídico de cada Estado, poniendo a esta en una relación de superioridad con respecto del resto de cuerpos normativos que se encuentren vigentes. Se evidencia en la pirámide de Kelsen en la cual se coloca a la constitución como norma superior en relación al resto dentro de un mismo Estado.
  
- b) El principio de control, “(...)consiste en dotar al ordenamiento jurídico constitucional de los mecanismos y procedimientos para someter los actos del gobierno y a la legislación misma a la supremacía constitucional.”<sup>14</sup> Resaltando que en este principio se fundamenta la separación de poderes: ejecutivo, legislativo y judicial y los órganos extra poder como lo son: la Corte de

---

<sup>13</sup> Quiroga Lavié, Humberto **Derecho constitucional argentina**. Pág. 15.

<sup>14</sup> Pereira Orozco, Alberto. **Op cit**. Pág.11



Constitucionalidad, la Procuraduría de los Derechos Humanos, el Tribunal Supremo Electoral, Contraloría General de Cuentas y el Ministerio Público.

- c) El principio de limitación, respecto del cual la Corte de Constitucionalidad se ha manifestado, expresando: “Los derechos individuales contenidos en la parte dogmática de la Constitución no se conciben en forma absoluta, sino que las libertades están sujetas a la ley, la que establece los límites naturales que dimanar del hecho real e incontrovertible de que el individuo vive en un régimen de interrelación.” Bajo esta concepción se comprende que los derechos individuales de los sujetos son limitaciones de no hacer para el Estado y así respetarlos y garantizarlos.
  
- d) El principio de razonabilidad la Corte de Constitucional lo expuso, estableciendo: “Este principio establece la forma de restringir el modo de utilizar, por parte del Estado, el principio de limitación. Las leyes pueden restringir el ejercicio abusivo de los derechos, pero ello debe ser hecho en forma razonable.”<sup>15</sup> Lo cual queda claramente expuesto, la necesidad de que incluso los límites establecidos sean lógicos.
  
- e) El principio de estabilidad, el cual lo que busca es la permanencia en el tiempo de la Constitución.

---

<sup>15</sup> *Ibíd.*

#### 1.4. Principios ambientales

Los principios en materia ambiental delimitan la creación de normas en la materia enfocándolas a un mismo sentido: la protección y mejoramiento del medio ambiente. Los principios en materia ambiental se centran que los países realicen esfuerzos para lograr el bienestar común de la humanidad que es la conservación de los recursos y el menor daño ambiental posible que se encuentre de la mano con el desarrollo humano. El medio ambiente se considera un bien de la humanidad dado que su protección debe ser unánime porque las consecuencias de su no protección son generales a toda la humanidad. Como principios ambientales se encuentran:

- a) Sostenibilidad o de desarrollo sostenible: este principio evidencia los esfuerzos de la humanidad de conciliar la protección al medio ambiente de la mano con el desarrollo económico de la humanidad. Este es considerado el principio más importante del derecho ambiental. El principio de desarrollo sostenible se trata en la conciliación entre el progreso y la protección. El progreso del ser humano siempre ha conllevado la utilización de los recursos naturales. Lo que se busca mediante este principio es el uso con medida de estos para prevenir daños irreversibles en el medio ambiente que puedan ser perjudiciales a las futuras generaciones.
- b) Solidaridad: este principio es fundamental para el derecho ambiental, toda vez que su bien jurídico tutelado pertenece a toda la humanidad y toda la humanidad se beneficia de este como se puede perjudicar de su falta y deterioro. Mediante



este principio se busca la participación solidaria de todos los países en la conservación del medio ambiente. Aunque no únicamente se considera que trascienda fronteras, ya que se enfoca también en la solidaridad con las futuras generaciones y que estas puedan disfrutar de los recursos naturales y aprovecharlos de manera justa y necesaria.

- c) **Prevención:** este principio evidencia el enfoque hacia el cual va orientado el derecho ambiental. Se busca la prevención de daños irreversibles y de daños en general. Toda vez que los daños pueden ser irreparables o muy perjudiciales no solo para un Estado, sino para toda la humanidad. Pretende la toma de medidas necesarias para evitar daños al medio ambiente.
- d) **Precaución:** respecto a este principio la Declaración de Río en el principio 15 establece: "Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente."
- e) **Contaminador pagador:** mediante este principio se busca asegurar la justicia en materia ambiental, ya que se establece que la persona que haya causado un daño ambiental debe resarcirlo. Por medio de este principio se busca crear la prevención, dado a que, si una persona tiene conocimiento de que será responsable del daño que cause, evitará hacerlo.

- f) Subsidiariedad: este principio busca la descentralización de la cooperación en materia de protección ambiental. Se centra en la inclusión de diversos sectores para garantizar el cumplimiento de la normativa ambiental. Se puede establecer que incluye la participación del sector público y privado, y dentro de este tanto de sectores vulnerables como grandes empresas.
- g) Cooperación: el principio de cooperación o alianza internacional busca la colaboración a nivel internacional tanto en la toma de decisiones como de toma acciones respecto a la protección en materia ambiental.
- h) Responsabilidades comunes pero diferenciadas: este principio determina que todos los Estados tienen responsabilidad en el cuidado del medio ambiente. Sin embargo, como cada Estado cuenta con diferentes capacidades, sus responsabilidades irán en proporción a estas. Creando un ambiente equitativo en la participación de responsabilidad de las que todos son parte.

### **1.5. Responsabilidades ambientales en la Constitución Política de la República de Guatemala**

En la Constitución Política de la República de Guatemala se establece que es responsabilidad del Estado la prevención de la contaminación ambiental, sin detener el desarrollo de la población. Esto queda garantizado en el Artículo 97 el cual estipula: "Medio ambiente y equilibrio ecológico. El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y



tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.”

Para lograr con esta finalidad el Estado de Guatemala crea el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales que es la entidad encargada de formular y ejecutar las políticas públicas en materia ambiental. Para garantizar el cumplimiento de sus funciones en materia ambiental, anualmente debe elaborar y presentar un informe ambiental del Estado como lo regula el Artículo 29 *bis* literal L de la Ley del Organismo Ejecutivo. Mediante este ministerio y sus dependencias el Estado de Guatemala busca cumplir con las finalidades ambientales establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, de la normativa en materia ambiental vigente en el país y con los tratados y convenios internacionales ratificados en la materia.





## CAPÍTULO II

### 2. Derecho ambiental y medio ambiente

“Los cambios que el ser humano ha ocasionado al ambiente en los últimos años al punto de poner en peligro la vida en la tierra, han tenido como consecuencia una transformación en la idea que había de la ética, la cual no estaba ligada a los aspectos referentes al ambiente.”<sup>16</sup> El estudio del derecho ambiental como una rama del derecho realmente tiene su auge hasta años relativamente recientes. Esta rama del derecho surge por la necesidad del hombre de proteger los recursos que le proporcionan sustento y que consecuentemente son necesarios para el desarrollo económico de una sociedad.

El derecho ambiental no era una rama del derecho en la antigüedad. Se comienza a considerar como tal hasta finales del siglo pasado. Tiempos anteriores a este existían regulaciones que limitan o controlaban el uso de los recursos naturales, pero no eran consideradas como derecho ambiental. Estas limitaciones y controles al uso de los recursos se deben a que el hombre siempre ha hecho uso de estos durante su historia, pero su uso la mayor cantidad de veces ha sido desmedida. Desde la antigüedad se puede observar como las grandes civilizaciones aprovecharon los recursos naturales para crecer. Este es el caso de la cultura mesopotámica que se sitúa entre los ríos Tigris y Éufrates o los egipcios a la orilla del río Nilo. En América esto se observa con la ciudad de Tenochtitlán en México.

---

<sup>16</sup> López Sela, Pedro Luis. **Derecho ambiental**. Pág. 6.

El ánimo que en el pasado se tenía para proteger los recursos ambientales, se debía que se consideraba que, si se explotaban estos hasta causar su extinción, las sociedades podrían colapsar. Este se debe a que el sustento de las grandes civilizaciones se basa en la existencia de los recursos naturales. Esto evidencia como desde la antigüedad se aplicaba el principio de prevención o precaución en materia ambiental. Sin embargo, pese a que existieron normativas como el Código de Hitita, el Código de Hammurabi, el Digesto VI de Ulpiano, el Fuero Juzgo VII y cierta normativa en Babilonia respecto a la protección de ciertos recursos naturales, nunca se visualizaron estas normas como un derecho independiente.

Mucho menos su contemplación en cuerpos normativos separados y específicos. Por lo que si bien todos estos acontecimientos se pueden tomar como las bases que conllevaron a la creación del derecho ambiental, estas son meras pinceladas de la preocupación del hombre por proteger los recursos que ayudaban a su subsistencia.

## **2.1. Antecedentes**

La historia ha marcado a través de distintos sucesos importantes el camino de las alertas que anuncian la necesidad de preocuparse por la contaminación y por el cuidado de los desechos provocados por los actos que los seres humanos tienen y repercuten en los recursos renovables y no renovables. “La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente Humano y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo (CNUMAD), realizadas en 1972 y 1992,



respectivamente, son dos hitos de la historia de la segunda mitad del siglo XX, que tomamos como puntos de referencia para la exposición de los antecedentes históricos de la gestión ambiental en la última década.”<sup>17</sup>

“A finales del siglo XIX y principios del siglo XX, aparecieron nuevas legislaciones sobre la explotación y uso de los recursos naturales renovables, así como agencias públicas especializadas en su administración(...) Comienza a surgir gradualmente la visión del aprovechamiento racional de los recursos naturales, que tiene como objetivo protegerlos con el fin de asegurar su renovación y su nueva explotación. Por ello se introduce el concepto recurso renovable, un término que toma auge después de la Segunda Guerra Mundial.”<sup>18</sup> Sin embargo es hasta la década de los 70 del siglo pasado cuando todo el tema en materia de protección ambiental tiene su auge.

El derecho se caracteriza por ser de carácter evolutivo. Este busca su adaptación a las necesidades sociales de cada época. “Los cambios que tan vertiginosamente se han presentado en el mundo a partir de la Revolución industrial han hecho que el ser humano se preocupe por la situación que guarda el ambiente. En poco más de 200 años, el hombre ha logrado afectar de manera notoria las constantes físicas del planeta y la existencia de las especies que habitan en él. Por ello, surge en el ser humano la necesidad de dar atención a los problemas ambientales que se presentan en el lugar que habita.”<sup>19</sup>

---

<sup>17</sup> Rodríguez Becerra, Manuel. **Gestión ambiental en América Latina y el Caribe: evolución, tendencias y principales prácticas.** Pág. 25.

<sup>18</sup> *Ibíd.* Pág. 27.

<sup>19</sup> López Sela, Pedro Luis. **Op. cit.** Pág. 1.

“El derecho se muestra como el medio para determinar y hacer valer el deber ser en lo tocante a las relaciones entre el hombre y el ambiente(...) la ecología se presenta como una ciencia que se refiere al ser de estas relaciones.”<sup>20</sup> Como representación ideal del derecho este presenta normas de carácter obligatorio para integrar a la base jurídica requisitos que establezcan un parámetro eficaz para evitar daños al medio ambiente y de no ser así, sancionar las infracciones que provoquen un daño en los recursos naturales.

“A lo largo de la historia, las primeras normas conocidas en materia ambiental fueron establecidas con el objetivo de proteger la propiedad privada más que al aspecto ambiental propiamente dicho. Esta característica sugiere, inicialmente, ubicar al derecho ambiental dentro de las disciplinas que hacen parte del derecho privado, principalmente, en el derecho civil.”<sup>21</sup> No obstante, la protección del medio ambiente es una obligación de la humanidad en tanto que es un bien del que toda la humanidad obtiene provechos y a su vez todo el mundo se vería afectado de su deterioro. Es en ese momento en el que el derecho ambiental presenta dificultades en su naturaleza para ser ubicado en una sola casilla.

## 2.2. Naturaleza del derecho ambiental

“Se ha originado un debate acerca de si éste es una ciencia informativa, una disciplina académica o una rama autónoma del derecho; además, se ha generado polémica en

---

<sup>20</sup> **Ibíd.** Pág. 3.

<sup>21</sup> Kerguelén Durango, Eduardo. **Antecedentes históricos del derecho ambiental colombiano.** Pág. 1

torno al lugar que debe ocupar. En opinión de algunos autores, el derecho ambiental constituye una rama del derecho público, mientras que para otros corresponde al derecho económico.”<sup>22</sup> Esta afirmación no deja de tener razón al inclinarse por estas dos disciplinas, debido a que ambas tienen un gran desarrollo en el medio ambiente, con mayor razón la rama económica, por ser el motivo por el que se están empleando herramientas económicas para reconocer los valores monetarios de los sistemas de recursos naturales.

Para delimitar la naturaleza del derecho ambiental se deben conocer todas las conceptualizaciones acerca de la naturaleza del derecho ambiental y como esta puede ser percibida desde los diferentes entendidos de su naturaleza. Se puede establecer entonces que la naturaleza del derecho ambiental puede comprender:

- a) Naturaleza del derecho ambiental como ciencia informativa: bajo esta conceptualización del derecho ambiental, se describe al derecho ambiental como un conjunto de normas que, aunque jurídicas, su única finalidad es la de brindar información respecto de un tema en específico.
- b) Naturaleza del derecho ambiental como disciplina académica: por esta idea de la naturaleza del derecho ambiental se comprende que el derecho ambiental es más una disciplina o curso necesario de impartir. Principalmente se enfoca en la enseñanza de temas ambientales dentro de carreras y otras disciplinas jurídicas. Esa naturaleza del derecho ambiental se encuentra un paso más adelante que

---

<sup>22</sup> López Sela. **Op. cit.** Pág. 9.

mera concepción de este como ciencia informativa, porque no busca solo informar sobre un tema sino educar y concientizar al respecto.

Esta educación y concientización se encuentra principalmente enfocada a los estudiantes de carreras jurídicas para que estos puedan en un futuro emitir la legislación correspondiente de forma sistematizada y especializada. No obstante, si se considera al derecho ambiental como una mera disciplina académica, esta no se vería proyectada, en la actualidad, a las relaciones sociales, dejándola únicamente como una necesidad de cátedra.

- c) Naturaleza del derecho ambiental como rama autónoma del derecho: como rama autónoma del derecho se requiere de la existencia de ciertos requisitos como tener sus propios principios, que tenga su propia técnica jurídica y que haga referencia a ciertas personas, bienes o relaciones. Esta idea de la naturaleza del derecho ambiental realmente no se encuentra tan alejada de lo que realmente es el derecho ambiental. Esto se considera así dado que el derecho ambiental cuenta con sus propios principios establecidos los cuales se encuentran en la Declaración de Río. Como técnica jurídica se encuentran los estudios o evaluaciones de impacto ambiental.

En cuanto a los sujetos a los que va dirigido el derecho ambiental, estos si bien se pueden considerar que comprenden la totalidad de personas que habitan un Estado en el cual la legislación está vigente, especialmente se van a considerar a los agresores del medio ambiente. Su objeto propio es el medio ambiente y este

regula las relaciones que se dan entre la autoridad judicial o administrativa y la persona agresora del medio ambiente.

- d) Naturaleza del derecho ambiental como rama del derecho público: como una rama del derecho público, el derecho ambiental se compone de normas que abarcan cómo debe actuar la autoridad competente, quién será el órgano encargado de ejecutarlas, cuál será el contenido de los actos del órgano y los procedimientos que deben llevarse a cabo. Se considera que es parte del derecho público por la inferencia y control que el Estado ejerce sobre las actuaciones de los particulares en relación al aprovechamiento de los recursos naturales.

La relación entre el Estado y los particulares, aquí, no es de igualdad, por lo que se establece que es de derecho público por la relación de subordinación que los particulares tienen hacia el Estado. A su vez que esta rama del derecho tiene por objetivo proteger derechos colectivos, tanto para la generalidad como para con las futuras generaciones.

- e) Naturaleza del derecho ambiental como rama del derecho económico: el derecho ambiental es considerado como parte del derecho económico, porque se entiende que, para lograr el desarrollo social, a lo largo de la historia, el hombre ha aprovechado los recursos naturales. Este desarrollo social ha generado desarrollo económico. Por lo que, se considera que la economía conlleva la explotación de los recursos y dado que el derecho ambiental se enfoca en la



protección y uso medido de los recursos, este debe pertenecer al derecho que estudie las relaciones económicas.

- f) Naturaleza del derecho ambiental como parte del derecho privado: esta naturaleza del derecho ambiental no niega que este sea una rama del derecho público. Sin embargo, estipula que este tiene conductas propias del derecho privado como las normas civiles que buscan la protección entre particulares del medio ambiente, que, si bien tendrán beneficios en la colectividad, se aplican únicamente en relaciones de igualdad. Esta relación con el derecho privado se observa con el principio de contaminador pagador. Por medio de este principio se busca estimar económicamente el daño causado y para esto es necesario el establecimiento de daños y perjuicios de materia civil
  
- g) Naturaleza del derecho ambiental como parte del derecho social: se considera que el derecho ambiental es un derecho social ya que protege un bien jurídico de toda la humanidad, del que todos son dueños, se benefician y se pueden llegar a ver perjudicados en caso de daños irreversibles. Por lo tanto su relevancia a nivel social se eleva a un plano superior a un derecho netamente individualista.

### **2.3. Definición y sujetos**

El derecho ambiental tiene sus inicios en la necesidad del hombre de proteger el medio ambiente y los recursos naturales que utiliza para su subsistencia y para lograr su desarrollo. Al evidenciar la necesidad de proteger estos, es cuando el derecho



ambiental se comienza a desarrollar de forma sistematizada. Sin embargo, esto sucede hasta muy recientemente en la historia de la humanidad, ya que su desenvolvimiento como rama del derecho apenas lleva alrededor de cincuenta años. Desde sus inicios este derecho fue considerado como el conjunto de normas, principios e instituciones que inciden en conductas individuales como sociales con la finalidad de prevenir daños que puedan afectar el equilibrio del medio ambiente. En esta definición se puede evidenciar que el derecho ambiental puede ser considerado como una rama autónoma de carácter preventivo que busca controlar actividades individuales y sociales.

“Quizás la forma más sencilla de definir al derecho ambiental sea refiriéndolo al conjunto de reglas que se encargan de la tutela jurídica de aquellas condiciones que hacen posible la vida en todas sus formas”.<sup>23</sup> En conclusión, se puede entender al derecho ambiental como aquella rama del derecho público que busca regular las relaciones entre las instituciones estatales, ciudadanos y el medio ambiente; preservando una relación de armonía propiciando el desarrollo económico, social y tecnológico en conjunto a una protección ambiental.

Con base a la delimitación de los sujetos dentro de las relaciones que puedan surgir en ocasión del derecho ambiental se pueden establecer que por una parte estarán los sujetos de derecho público y lo sujetos de derecho privado. En el caso específico de Guatemala, las instituciones de derecho público comprenden:

---

<sup>23</sup> López Sela. **Op. Cit.** pág. 19

- Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales;
- Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación;
- Ministerio de Energía y Minas;
- Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;
- Ministerio de la Defensa Nacional;
- Ministerio Público;
- Consejo Nacional de Áreas Protegidas; y
- Las municipalidades.

Por su parte los sujetos de derecho privado comprenden a:

- Personas individuales y jurídicas;
- Organizaciones no gubernamentales;
- Universidades;
- Centros de investigación; y
- Organismos y fundaciones de carácter internacional.

#### **2.4. Conceptos fundamentales de derecho ambiental**

Los conceptos fundamentales en material ambiental comprenden qué es el ambiente, la contaminación, qué son los ecosistemas, que es el derecho sustentable, qué comprende el equilibrio ecológico, qué es la biodiversidad la flora y fauna silvestre, el material peligroso, residuos y actividades altamente riesgosas entre muchos otros. Para una que persona que desea tener nociones básicas de lo que el derecho ambiental

comprende basta con desarrollar términos generales y de gran uso en el derecho ambiental. Estos términos generales abarcan:

- a) Ambiente: el término ambiente puede ser definido como: "(...) sistema de diferentes elementos, fenómenos, procesos naturales y agentes socioeconómicos y culturales, que interactúan condicionando, en un momento y espacios determinados, la vida y el desarrollo de los organismos y el estado de los componentes inertes, en una conjunción integradora, sistémica y dialéctica de relaciones de intercambio."<sup>24</sup> El ambiente comprende todo lo que rodea a una persona y se compone de todas las cosas tangibles e intangibles.
- b) Contaminación: "(...) la inclusión de un factor externo, ya sea un producto químico, una forma de energía, un ente biológico o un ente pictórico en un ambiente adecuado para el hombre o escogido por el hombre, trastocándolo y mermándolo en sus cualidades."<sup>25</sup> La contaminación comprende los factores externos perjudiciales para un ambiente.
- c) Desarrollo sustentable: comprende el desarrollo social y económico del hombre con el menor daño medio ambiental posible, sin restringirlo. Este concepto se basa en la solidaridad intergeneracional y el uso con medida

---

<sup>24</sup> Jaquenod, Silvia. **Iniciación al derecho ambiental**. Pág. 216.

<sup>25</sup> Chavez Salomón, Florelinda. **Desequilibrio ecológico y educación ambiental**. Pág. 31.

de los recursos naturales. Con la finalidad de asegurar el disfrute de los recursos naturales a las futuras generaciones.

- d) Conservación: término que abarca la preservación, restauración y protección del medio ambiente. Puede ser definido como la actividad de uso restringido o prohibido por la que se busca el bienestar del medio ambiente para asegurar que se mantenga en las condiciones naturales y necesarias para la evolución de los ecosistemas y especies.
- e) Preservación: comprende la protección que se le da al medio ambiente con la finalidad de garantizar la conservación de su estado natural para que no sufra daños perjudiciales o irreversibles.
- f) Prevención: abarca las medidas anticipadas para evitar que ocurra un daño irreversible o irreparable al medio ambiente.
- g) Protección: por protección se entenderán todas las acciones por las que se busque evitar o controlar el deterioro del medio ambiente. Puede abarcar políticas públicas o la celebración de tratados internacionales en materia de cuidado ambiental.
- h) Restauración: comprende las acciones de recuperación de las condiciones medio ambientales. Es decir, restableces a su condición original por lo tanto esta situación genera gran relevancia en la solución y reestructuración de las zonas ambientales.

- i) **Recurso natural:** se considera recurso natural a todos aquellos elementos naturales que pueden o son aprovechados por el hombre para beneficio de su subsistencia o satisfacción de sus necesidades. Son los elementos naturales utilizados para alcanzar su desarrollo.
  
- j) **Impacto ambiental:** el impacto ambiental es la modificación al medio ambiente que tiene como causa una acción humana perjudicial a la naturaleza. Puede considerarse también hechos de la naturaleza, aunque mayormente se refiere a la interferencia humana en la naturaleza y los daños que esta ocasiona.

## **2.5. Constitución Política de la República de Guatemala y medio ambiente**

En materia medio ambiental, la Constitución Política de la República de Guatemala únicamente desarrolla el Artículo 97, el cual estipula: “Medio ambiente y equilibrio ecológico. El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.”

Sin embargo, se debe considerar que este Artículo se encuentra dentro de la sección de salud, seguridad y asistencia social. Es importante entender que la salud se encuentra de la mano con un medio ambiente óptimo. Por lo que se podría establecer que los

Artículos comprendidos entre el 93 al 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala involucran la protección al medio ambiente desde que esta regula que la salud es un derecho fundamental del ser humano. Lo que comprende ambientes limpios, libres de contaminación en todas sus formas, agua potable, aire puro, espacios limpios.

## **2.6. Responsabilidad jurídica por daños ambientales**

En el caso de establecer la responsabilidad que una persona tiene por ocasionar daños al medio ambiente se deben considerar los diferentes tipos de responsabilidades. Para poder establecer que existe responsabilidad se debe tomar en cuenta que exista un sujeto que realice una conducta que implique un daño y exista relación de causalidad entre su acción y el daño causado. Esta última comprende un presupuesto *sine qua non* (sin la cual no) para establecer responsabilidad. La responsabilidad jurídica en el caso de daños en materia ambiental comprende la responsabilidad civil, penal y administrativa.

Como responsabilidad civil se puede establecer el pago de los daños causados o el resarcimiento del daño, lo cual se lleva a cabo en la vía civil mediante un procedimiento ordinario. En el caso de la responsabilidad penal y la más obvia que contemplada en el título x del Código Penal de Guatemala el cual desarrolla los delitos contra la economía nacional, el comercio, la industria y el régimen tributario y en el primer capítulo lo relativo a los delitos contra la economía nacional y el ambiente. Específicamente,

contemplados en los Artículos 347, 347 a, 347 b, 347 c, 347 d, y 347 e. Mientras para la responsabilidad administrativa se puede establecer que comprende una acción u omisión por parte del Estado que lesiona intereses jurídicos protegidos, existiendo siempre la relación de causalidad.

Por lo tanto, al momento de determinar una responsabilidad estatal por daños ocasionados, resulta mas practico delimitar la accion u omision en virtud de que todo esta previamente establecido y delimitado, la responsabilidad sera directa y correspondera a las instituciones lograr su cometido con el cumplimiento de ley.

## **2.7. Instituciones ambientales en Guatemala**

Como institución principal y encargada de velar por el cumplimiento de la normativa en materia ambiental se encuentra el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. Este se encarga de fomentar y llevar a cabo las políticas públicas en materia ambiental. Fue creado en el año 2000 mediante el Decreto Número 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo Artículo 29 *bis*. Este a su vez se auxilia de otros ministerios como es el caso del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, este tiene por finalidad mejorar las condiciones alimenticias, sanitarias y de desarrollo productivo. Este ministerio evidencia que el desarrollo requiere del uso de los recursos naturales. El Ministerio de Energía y Minas, se encarga de formular y ejecutar políticas públicas enfocadas al sector minero que conlleva la explotación de los recursos naturales relativos a hidrocarburos, suelo, subsuelo, entre otros. El Ministerio de Salud y Asistencia Social vela por el cumplimiento de la normativa en materia de salud.



Mediante este ministerio se evidencia la relación existente entre la salud y un entorno limpio libre de contaminación.

Dejando de lado los ministerios de estado se encuentra el Ministerio Público que como órgano encargado de la persecución penal se encuentra relacionado con la acusación de delitos en materia ambiental, así como de otro tipo. El Consejo Nacional de Áreas Protegidas es la entidad pública con personalidad jurídica que depende de la presidencia creada en el año 1989 mediante el Decreto Número 4-89 Ley de Áreas Protegidas con el objetivo de asegurar la conservación del medio ambiente y especialmente de la diversidad biológica. El Instituto Nacional de Bosques, como entidad con personalidad jurídica es la encargada del sector público agrícola en materia forestal.

La oficina del Control de las Áreas de Reservas Territoriales creada mediante la Ley Reguladora de las Áreas de Reservas Territoriales del Estado de Guatemala es la encargada de administrar las áreas de reserva territorial del Estado. La Secretaria de Asunto Agrarios creada en el año 2002 mediante el Acuerdo Gubernativo 136-2002 es la entidad rectora en materia de política agraria y temas agrarios. El Fondo de Tierras, entidad creada por el Decreto Legislativo 24-99, es la encargada de la problemática del acceso de tierras por parte de los campesinos.

El Registro de Información Catastral, no solo lleva registros actualizados del catastro nacional, sino que define políticas en materia catastral. El Registro General de la Propiedad, el cual brinda protección jurídica a la propiedad privada.



Así también se pueden mencionar el Centro de Estudios Conservacionistas, el Instituto de Agricultura, Recursos Naturales y Ambiente, organizaciones no gubernamentales como la Asociación Amigos del Bosque, Asociación Rescate y Conservación de Vida Silvestres, Instituto de Derecho Ambiental y Desarrollo Sustentable, y el Centro de Acción Legal, Ambiental y Social de Guatemala.



## CAPÍTULO III

### 3. Legislación ambiental en Guatemala

La legislación comprende el conjunto de normas jurídicas o preceptos jurídicos por los cuales cada Estado regula una determinada materia. En el caso del derecho ambiental, Guatemala, no cuenta con un cuerpo normativo definido para regularlo. Sin embargo, sí existe legislación que regula de forma específica aspectos en materia ambiental. Al momento de considerar la legislación de un Estado, se debe establecer que existe la legislación nacional, que abarca todas las normas que comprenden el ordenamiento jurídico interno del Estado; y la legislación internacional, que son todos los tratados internacionales que el Estado haya suscrito y ratificado.

“La Economía Ambiental surge en un esquema general donde la globalización impera y se extiende para mostrarnos una aparente apatía hacia la conservación del medio ambiente; pero nos hemos dado cuenta de que realmente no es así, por todo el esfuerzo que a nivel mundial se viene realizando para mitigar este problema. Es aquí donde juega su papel esta disciplina con el objetivo de buscar o por lo menos plantear vías favorables que conlleven a la optimización en la explotación de recursos naturales, cuyas reservas son escasas, pero con usos diversos por los cuales hay que optar.”<sup>26</sup>

En materia ambiental, las legislaciones se enfocan a regular las actividades que puedan producir un impacto ambiental. No obstante, el derecho ambiental es un derecho

---

<sup>26</sup> Manes Suárez, Ana. **Historia y antecedentes de la economía ambiental**. Pág. 5.

reciente por lo que no cuenta con el desarrollo con el que cuentan otras ramas del derecho como el derecho civil. Situación que se evidencia en el estudio de sus antecedentes como en el desarrollo de su legislación. En materia ambiental, Guatemala, desarrolla el derecho ambiental en diversos cuerpos normativos de forma específica.

### **3.1. Constitución Política de la República de Guatemala**

Esta es la norma suprema del ordenamiento jurídico del Estado de Guatemala, la cual comprende derechos individuales, sociales, la organización jurídica y política del Estado y las garantías constitucionales. Sin embargo, relativo a disposiciones ambientales únicamente desarrolla un Artículo de forma expresa en la materia, el cual es el Artículo 97 que regula al respecto: “Medio ambiente y equilibrio ecológico. El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.”

Aunado a la anterior se establecer otros derechos que se relacionan con el derecho ambiental como es el caso del derecho a un ambiente sano que se evidencia en el ya mencionado Artículo 97, el derecho a la información contenido en el Artículo 30 por el cual se establece que: “Todos los actos de la administración son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias,



reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia.” Esto comprende la información en materia medio ambiental la cual se puede solicitar a las instituciones relacionadas con el derecho ambiental.

Así también se puede hacer mención del derecho a la salud comprendido en el Artículo 93: “El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna.” Este Artículo se relaciona al derecho ambiental toda vez que la salud depende de un entorno sin contaminación, por lo que, al violentarse el derecho ambiental, consecuentemente se violenta el derecho a la salud. De la mano se encuentra el derecho a la educación en el Artículo se regula: “Se garantiza la libertad de enseñanza y de criterio docente. Es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna. Se declara de utilidad y necesidad públicas la fundación y mantenimiento de centros educativos culturales y museos.”

Este fragmento anteriormente mencionado se relaciona con el Artículo 12 del Acuerdo de Paris que establece: “Las Partes deberán cooperar en la adopción de las medidas que correspondan para mejorar la educación, la formación, la sensibilización y participación del público y el acceso público a la información sobre el cambio climático, teniendo presente la importancia de estas medidas para mejorar la acción en el marco del presente Acuerdo.” Lo que demuestra la importancia de la educación en materia ambiental para lograr alcanzar cambios en beneficio que se vea consolidado y bien establecido en las generaciones futuras.



Así como se encuentran disposiciones sobre la protección del medio ambiente en el Artículo 64, el cual determina: “Patrimonio natural. Se declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación. El Estado fomentará la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales, los cuales son inalienables. Una ley garantizará su protección y la de la fauna y la flora que en ellos exista.” Específicamente en este Artículo se observan conceptos propios del derecho ambiental como conservación y protección.

También hay artículos respecto al manejo de los recursos como es el caso de los Artículos 125, 126 y 127, los que refieren a la explotación de los recursos naturales, reforestación y régimen de aguas respectivamente. Así como la participación civil en materia ambiental la cual se puede relacionar con los Artículos 28, 33, 34, 137 y especialmente con 98 constitucional. Estos Artículos hacen referencia al derecho de petición, derecho de reunión y manifestación, derecho de asociación, derecho de petición en materia política y participación de las comunidades en programas de salud respectivamente.

### **3.2. Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente Decreto Número 68-86**

Su objetivo gira alrededor de mantener el equilibrio ecológico con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los habitantes guatemaltecos. En este cuerpo normativo se regula la responsabilidad por daño ambiental en el Artículo 29: “Toda acción u omisión que contravenga las disposiciones de la presente ley, efectuando así de manera negativa la cantidad y calidad de los recursos naturales y los elementos que conforman el



ambiente, se considerará como infracción y se sancionará administrativamente de conformidad con los procedimientos de la presente ley, sin perjuicio de los delitos que contempla el Código Penal.”

Esta ley establece la protección que el Estado debe brindar en relación al medio ambiente, lo que se establece en el Artículo 4: “corresponde al Consejo Técnico Asesor promover la educación ambiental en los sistemas educativos, informativos y culturales a fin de crear y fomentar una conciencia ecológica.” Así como se hace mención de la necesidad de una evaluación de impacto ambiental y en qué casos esta procede, como lo determinar el Artículo 8: “para todo proyecto, obra, industria o cualquier otra actividad que por sus características pueda producir deterioro a los recursos naturales renovables o no, al ambiente, o introducir modificaciones nocivas o notorias al paisaje y a los recursos culturales del patrimonio nacional, será necesario previamente a su desarrollo un estudio de evaluación del impacto ambiental, realizado por técnicos en la materia y aprobado por la Comisión del Medio Ambiente.”

Esta ley cuenta con objetivos específicos que comprenden proteger y mejorar los recursos naturales y evitar el deterioro y destrucción de los mismos, así como prevenir y controlar actividades que puedan producir un impacto ambiental, hacer concientización en la población en la materia, diseñar la política ambiental, fomentar programas e iniciativas en la materia, promover el aprovechamiento de energías limpias, resguardar los cuerpos de agua que se encuentren en peligro de extinción, entre otros. Esta ley brinda una definición de lo que se entiende por medio ambiente, en el Artículo 13: “para los efectos de la presente ley, el medio ambiente comprende.



Los sistemas atmosféricos (aire); hídrico (agua); lítico (rocas y minerales); edáfico (suelos); biótico (animales y plantas); elementos audiovisuales y recursos naturales y culturales.” Regula lo relativo a los sistemas y elementos ambientales comprendiendo, sistemas atmosféricos, hídricos, líticos y edáficos, así como la prevención de la contaminación auditiva visual, y la protección de los sistemas bióticos

### **3.3. Ley del Organismo Ejecutivo Decreto Número 114-97**

Esta ley surge de la necesidad de adecuar la estructura gubernamental a las necesidades de la sociedad de la época moderna. En esta ley se regula la organización y atribuciones del Organismo Ejecutivo y este comprende al consejo de ministros. Dentro del consejo de ministros se observan los diferentes ministerios que tiene por objeto la protección, mejoramiento y aprovechamiento del medio ambiente. Este es el caso del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales principalmente.

Dicho ministerio es el encargado de proponer y ejecutar las políticas en materia ambiental, pero para llevar a cabo sus atribuciones colabora con otros ministerios como es el caso del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación como así lo establece en el Artículo 29 a de este cuerpo normativo: Formular y ejecutar participativamente la política de desarrollo agropecuario, de los recursos hidrobiológicos, estos últimos en lo que le atañe, y en coordinación con el Ministerio de Ambiente y de Recursos Naturales diseñar la política para el manejo del recurso pesquero del país, de conformidad con la ley. Es evidente la importancia llevar a cabo una correcta delegación de funciones.



En la literal c, del anterior cuerpo normativo mencionado establece: “Definir en conjunto con el Ministerio de Ambiente y de Recursos Naturales la política de ordenamiento territorial y de utilización de las tierras nacionales y promover la administración descentralizada en la ejecución de esta política; deberá velar por la instauración y aplicación de un sistema de normas jurídicas que definan con claridad los derechos y responsabilidades vinculadas a la posesión, uso, usufructo y, en general, la utilización de dichos bienes, mientras permanezcan bajo el dominio del Estado.”

Aunado al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales colabora con el Ministerio de Energía y Minas como queda regulado en el Artículo 34 literal e del presente cuerpo normativo: Cumplir las normas y especificaciones ambientales que en materia de recursos no renovables establezca el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. Así también no se debe olvidar lo relativo a la educación y es por esto también colabora con el Ministerio de Educación, situación quedó plasmada en el Artículo 29 *bis* literal e: Diseñar, en coordinación con el Ministerio de Educación, la política nacional de educación ambiental y vigilar porque se cumpla.

### **3.4. Ley de Creación el Ministerio de ambiente y Recursos Naturales Decreto**

#### **Número 90-2000**

Esta ley tiene como fundamento el Artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Esta ley reforma el Decreto 114-97. Por medio de esta ley se

adiciona el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales como parte de la lista de ministerios contemplada en el Artículo 13 de la ley anteriormente mencionada se estipulan sus funciones determinando en el Artículo 2: “Al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales le corresponde formular y ejecutar las políticas relativas a su ramo: cumplir y hacer que se cumpla el régimen concerniente a la conservación, protección, sostenibilidad y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales en el país y el derecho humano a un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado, debiendo prevenir la contaminación del ambiente, disminuir el deterioro ambiental y la pérdida del patrimonio natural.”

Por medio de esta ley se estipulan las funciones del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales comprendiendo: formular y ejecutar la política en materia ambiental, promover y velar por la aplicación de la normativa en materia ambiental, fomentar las políticas económicas y sociales de forma que se logre un desarrollo sostenible, coordinar la política nacional de educación ambiental, establecer la normativa en materia ambiental, controlar la calidad ambiental mediante evaluaciones de impacto ambiental, promover y llevar a cabo la participación equitativa de todos los grupos de la sociedad en pro del desarrollo sostenible y uso de los recursos, anualmente la elaboración de un informe ambiental del Estado, como promover la conciencia en materia ambiental en la población.

La mencionada ley de creación del Ministerio de Ambiente, también hace reformas a la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente Decreto número 68-86, y a la Ley Forestal Decreto número 101-96.



### 3.5. Código Municipal Decreto Número 12-2002

Dentro de este cuerpo normativo se regulan materias ambientales relativas a cada municipio. En otras palabras, lo que cada municipio debe realizar o cubrir en materia ambiental. Como es el caso de los estudios y dictámenes del Concejo Municipal que debe conocer durante todo el año. Dentro de estos, con carácter obligatorio se encuentra el fomento económico, turismo, ambiente y recursos naturales, como se regula en el Artículo 36 de este cuerpo normativo en el numeral cuarto. También se encuentran las causas para revocar una concesión de los servicios público municipal y dentro de la literal c del Artículo 77 de este cuerpo normativo se establece por el incumplimiento de las disposiciones generales o locales relativas a la protección del medio ambiente.

Así también en el Artículo 165 del Código Municipal se regula el ámbito de competencia del juez de asuntos municipales y dentro de la literal a se regula: “De todos aquellos asuntos en que se afecten las buenas costumbres, el ornato y limpieza de las poblaciones, el medio ambiente, la salud, los servicios públicos municipales y los servicios públicos en general, cuando el conocimiento de tales materias no esté atribuido al alcalde, el Concejo Municipal u otra autoridad municipal, o el ámbito de aplicación tradicional del derecho consuetudinario, de conformidad con las leyes del país, las ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones municipales.”

Cada municipalidad está encargada de la formulación y ejecución de planes de ordenamiento territorial y desarrollo integral. Esto conlleva el aprovechamiento de

recursos naturales como el agua, como queda comprendido en el Artículo 144 del Código Municipal: “La municipalidad está obligada a formular y ejecutar planes de ordenamiento territorial y de desarrollo integral de su municipio en los términos establecidos por las leyes. Las lotificaciones, parcelamientos, urbanizaciones y cualesquiera otra forma de desarrollo urbano o rural que pretendan realizar o realicen el Estado o sus entidades o instituciones autónomas y descentralizadas, así como las personas individuales o jurídicas que sean calificadas para ello, deberán contar con la aprobación y autorización de la municipalidad en cuya circunscripción se localicen.

Tales formas de desarrollo, además de cumplir con las leyes que las regulan, deberán comprender y garantizar como mínimo, y sin excepción alguna, el establecimiento, funcionamiento y administración de los servicios públicos siguientes, sin afectar los servicios que ya se prestan a otros habitantes del municipio:”Específicamente en la literal b regula: “Agua potable y sus correspondientes instalaciones, equipos y red de distribución.” En ese orden de ideas la municipalidad es la responsable de los planes y usos del suelo como lo establece el Artículo 143 de este cuerpo normativo.

### **3.6. Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural Decreto Número 11-2002**

Los consejos de desarrollo son medios de organización de participación ciudadana. Mediante estos se busca la igualdad de participación y la solución de problemas sociales a diferentes niveles de la sociedad. Como principio general del sistema de consejo de desarrollo se encuentra estipulado en el Artículo 2 literal 2 de esta ley: “La



conservación y el mantenimiento del equilibrio ambiental y el desarrollo humano, con base en las cosmovisiones de los pueblos maya, xinca y garífuna y de la población no indígena.” Lo peculiar de este principio es que no se enfoca únicamente en la conservación del equilibrio ambiental, sino que este debe ir de la mano con las cosmovisiones de los pueblos guatemaltecos.

Plataforma legal que evidencia la igualdad y la inclusión que estos consejos buscan. Esto nos da un panorama amplio de como la población guatemalteca puede aportar para el sostenimiento y desarrollo del medio ambiente, ocupando una visión integral para poder desarrollar los proyectos al momento de ser implementados desde una plataforma gubernamental involucrando directamente a estas comunidades organizadas.

### **3.7. Convenios y tratados ambientales ratificados por Guatemala**

Es en este apartado donde la legislación en materia ambiental para el caso concreto de Guatemala se amplía. Los cuerpos normativos internacionales comprenden la voluntad de los Estados de regular cierta materia. Estos evidencian la solidaridad y cooperación internacional en la búsqueda de alcanzar objetivos comunes. De conformidad con la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados de 1969, Artículo 2 literal a): “Se entiende por “Tratado” un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.”

La rama del derecho que se encarga de la regulación y estudio de los tratados internacionales en materia ambiental es el derecho internacional ambiental. Que, como rama del derecho internacional público, debe ir de la mano con el derecho nacional ambiental de cada Estado parte. Esta relación se debe a que para lograr alcanzar las metas no únicamente se requiere de la cooperación internacional, sino también de los programas y metas que cumpla y alcance cada Estado en su territorio. La rama internacional ambiental se enfoca en la colaboración de los Estados a nivel internacional para preservar el bien común que constituye el medio ambiente.

Esta rama del derecho es considerada reciente y tiene como antecedente puntual la Declaración de Estocolmo del año 1972. No es hasta la década de los 70 que el mundo evidencia su preocupación por el impacto ambiental que el hombre produce como consecuencia de su desarrollo y subsistencia. En esta década se comienzan a regular distintos cuerpos normativos de carácter internacional, por los cuales se busca la creación de normas que brinden protección ambiental.

Con el paso de los años se fueron abarcando más temas de forma más específica. La gran cantidad de regulación en la materia que actualmente existe muestra la preocupación colectiva de lograr proteger el medio ambiente del cual depende la vida y bienestar del ser humano.

Es importante en tender qué abarca cada tratado internacional en materia de derecho ambiental. Sin embargo, existe una gran variedad de tratados ratificados por

Guatemala. Derivado de esos los tratados internacionales ambientales se pueden clasificar de la siguiente forma:

a) Tratados internacionales en materia de protección ambiental de forma general en los cuales se consagra su protección, conservación y mejoramiento con la finalidad de evitar daños irreversibles y concientizar sobre la solidaridad intergeneracional que debe existir en temas de aprovechamiento del medio ambiente para la subsistencia del ser humano. Entre estos se encuentran:

- La declaración sobre el desarrollo sostenible de Johannesburgo del año 2002
- La declaración del milenio del año 2000
- La declaración de Río sobre el medio ambiente y el desarrollo del año 1992
- Declaración de Estocolmo del año 1972

b) Tratados internacionales relacionados con el cambio climático de forma específica. Estos cuerpos normativos internacionales buscan la reducción de los gases de efecto invernadero, crean concientización respecto a los efectos que la contaminación tiene en el cambio climático, explicar qué comprende el cambio climático y especificar las medidas necesarias que deben llevarse a cabo para prevenirlo o detenerlo. Estos cuerpos normativos suelen tener metas de reducción de diferentes factores que pueden ser benéficos al cambio climático. Entre estos se encuentran:

- Convención de las Naciones Unidas de la lucha contra la desertificación y la sequía
  - Convenio marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático del año 1994 y el protocolo de Kioto del año 1997
  - Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono del año 1985 y el protocolo de Montreal del año 1999.
- c) Convenios regionales centroamericanos sobre protección ambiental. En estos acuerdos de voluntades de los Estados se evidencia una de las formas de clasificación de los tratados internacionales, los cuales pueden ser regionales. Por medio de estos cuerpos normativos internacionales se regionales se enfatizan las necesidades que cada sector del mundo posee específicamente. Desarrolla temas que afectan a una región en particular o que son importantes para la subsistencia de la misma. Entre este tipo de acuerdos regionales se encuentran los siguientes acuerdos:
- Acuerdo entre los gobiernos de Costa Rica, República Dominicana, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Estados Unidos de América sobre cooperación ambiental del año 2005
  - Convenio de cooperación para la protección y el desarrollo sustentable de las zonas marinas y costeras del pacífico nordeste de Centroamérica del año 2002
  - Convenio para el establecimiento de la zona de turismo sustentable del Caribe del año 1994

- Convenio regional sobre cambios climáticos del año 1993
  - Convenio centroamericano de bosques del año 1993
  - Convenio centroamericano de biodiversidad del año 1992
  - Convenio constituido de la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo del año 1991.
- d) Tratados relativos a la protección internacional de ecosistemas críticos, vida silvestre y biodiversidad. Mediante estos tratados internacionales se desarrollan temas específicos de conservación de ecosistemas y protección de la vida silvestre como de la biodiversidad. En materia ambiental estos son considerados tratados de temas específicos ya que no buscan la conservación del medio ambiente como tal sino de factores en particular de este. Aquí se encuentran tratados de protección de flora y fauna y de diversos ecosistemas en específico.
- Convención interamericana para la protección y conservación de las tortugas marinas del año 1996
  - Convenio sobre biodiversidad del año 1992, protocolo de Cartagena sobre seguridad de la biotecnología
  - Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestre del año 1973
  - Convención relativa a los humedales de importancia internacional especialmente como hábitat de aves acuáticas o Convenio de Ramsar del año 1971.



e) Tratados internacionales sobre desechos peligrosos y contaminantes persistentes.

- Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes del año 2001
- Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación del año 1989

Estos no comprenden la totalidad de los cuerpos normativos internacionales en materia ambiental que Guatemala ha ratificado. Sin embargo, constituyen los más importantes a mencionar para tener una mejor comprensión de los temas ambientales más importantes y regulados a nivel internacional.



## CAPÍTULO IV

### 4. Derecho económico y valoración económica ambiental

“La economía es una ciencia social que surge ante el hecho de que es imposible adquirir todo lo que se desea, ya que hay limitaciones de ingresos que en ocasiones son tan severas que no es posible para algunos grupos sociales cubrir sus necesidades básicas que son aquellas que permiten a las personas vivir de manera individual y colectiva en una sociedad y no morir por no satisfacerlas.”<sup>27</sup>

La economía como tal se enfoca en el estudio de los medios necesarios para que la sociedad pueda funcionar y tener el poder de adquisición sobre los bienes necesarios para su subsistencia y desarrollo. “...la economía es el estudio de la manera en que los hombres y la sociedad utilizan haciendo uso o no del dinero recursos productivos escasos, para obtener distintos bienes y distribuirlos para su consumo presente o futuro entre las diversas personas y grupos que componen la sociedad.”<sup>28</sup>

Viene la pregunta de por qué involucrar economía en una investigación que se enfoca en las sanciones impuestas por daños al medio ambiente. La herramienta que este investigador propone para el cálculo monetario de los sistemas ambientales es una herramienta traída del derecho económico para beneficio del derecho ambiental, que consiste en la valoración económica ambiental, con bases económicas, conceptos

---

<sup>27</sup> Astudillo Moya, Marcela. **Fundamentos De Economía**. Pág. 23.

<sup>28</sup> **Ibíd.** Pág. 25.



económicos y métodos económicos pretende ayudar al derecho ambiental aportando datos y cálculos dinerarios sobre los recursos naturales para lograr sacar el mejor provecho de todos estos y mantener así los principios de desarrollo ambiental, social, tecnológico y económico que establece la Constitución Política de la República de Guatemala.

#### **4.1. Antecedentes**

“La Economía Ambiental surge en un esquema general donde la globalización impera y se extiende para mostrar una aparente apatía hacia la conservación del medio ambiente; pero se ha demostrado que realmente no es así, por todo el esfuerzo que a nivel mundial se viene realizando para mitigar este problema. Es aquí donde juega su papel esta disciplina con el objetivo de buscar o por lo menos plantear vías favorables que conlleven a la optimización en la explotación de recursos naturales, cuyas reservas son escasas, pero con usos diversos por los cuales hay que optar.”<sup>29</sup> Desde el inicio de la historia del hombre, este ha aprovechado la naturaleza para su subsistencia y su desarrollo. Sin embargo, este uso no siempre se encontró regulado y no siempre tiene un control correcto.

Es por ello que al notar que su subsistencia dependía de la naturaleza, pero a su vez también su desarrollo se buscó la manera de controlar el aprovechamiento de la naturaleza sin detener el desarrollo económico humano.

---

<sup>29</sup> Manes Suárez, Ana. **Op. cit.** Pág. 5.



No obstante, existen casos en los que no se puede prever y controlar el aprovechamiento de los recursos naturales. Es por ello que surge la valoración económica ambiental de la mano con el principio de contaminador pagador. Por medio de la valoración económica ambiental se pretende obtener una cuantificación de los daños en forma monetaria de las ganancias o pérdidas de la utilidad de una persona o colectivo derivado del impacto, que puede constituir no solo un daño, sino también una mejora al medio ambiente.

#### **4.2. Fundamentos de economía**

En economía se considera como fundamentos económicos todos los elementos que permitan de una forma cuantitativa y cualitativa determinar el activo o pasivo. Por lo que, constituye una valoración de algo. En economía suele usarse para empresas. Estos elementos se utilizan para establecer una estrategia de inversión o para llevar a cabo proyectos.

Se puede establecer que los fundamentos económicos sirven para determinar proyecciones de variables económicas, la rentabilidad futura de los activos, se pueden aplicar a países para determinar su crecimiento económico o bien la oferta y demanda de mercados específicos.

Los fundamentos de economía determinan o establecen predicciones futuras respecto de los ingresos y egresos. En general establecen la cantidad de obligaciones

financieras en contraposición a los fundamentos sólidos que constituyen el efectivo para solventar las obligaciones financieras.

En el caso del derecho ambiental, su relación radica en que mediante los fundamentos de economía se busca establecer de forma cuantitativa los daños que se han producido al medio ambiente para obtener un resarcimiento económico. Los fundamentos de economía determinan la magnitud del daño económico de una forma monetaria. En materia económica estos fundamentos ayudan a establecer cuál es la posición de una empresa en el mercado y su crecimiento potencial, pero en relación a derecho ambiental ayudan a fijar la gravedad monetaria del daño ambiental causa y sus repercusiones a futuro de una forma cuantificable en dinero.

#### **4.3. Concepto y definición de valoración económica**

La valoración económica ambiental consiste en una herramienta proveniente del derecho económico que se ha transportado hacia el derecho ambiental para maximizar la eficiencia de resultados en este y así dejar clara transparencia en los datos proporcionados sobre los sistemas ambientales.

“La valoración económica intenta asignar valores cuantitativos a los bienes y servicios eco sistémicos, independientemente de si estos cuentan o no con un precio o mercado. La valoración económica estima el valor en términos monetarios de los cambios en los

bienes y servicios a través de los cambios en el bienestar de la sociedad.”<sup>30</sup> Esto nos deja por entendido que esta valoración busca independizarse de los valores comerciales del momento y enfocarse en el valor innato a largo plazo.

#### 4.4. Valor económico de los recursos

“La valoración económica ambiental tiene un sólido marco conceptual el mismo que está basado en dos secciones de la teoría económica: microeconomía y economía del bienestar. En el primer caso se utiliza la teoría de las preferencias del consumidor. En el segundo caso se derivan y comentan las medidas monetarias de bienestar, dado que, para medir el valor de los bienes y servicios eco sistémicos, se requiere relacionarlos con la variación que ellos provocan en el bienestar de los individuos.”<sup>31</sup> A esto se le considera como el fundamento microeconómico.

Como parte de la valoración económica de los recursos se debe tomar en cuenta para llevarla a cabo la teoría de la preferencia. “El concepto de preferencia requiere que el individuo pueda ordenar el conjunto de alternativas disponibles de la mayor a la menor satisfacción que le brindan, incluyendo los conjuntos de bienes y servicios para los cuales el nivel de satisfacción es igual. Dado este supuesto, existen al menos seis propiedades que debe exhibir este ordenamiento: comparabilidad, reflexividad, transitividad, continuidad, no saciedad y convexidad.”<sup>32</sup>

---

<sup>30</sup> Garcia Zamora, Eduardo. **Manual de valoración económica del patrimonio cultural**. Pág. 18.

<sup>31</sup> **Ibíd.** Pág. 22.

<sup>32</sup> **Ibíd.** Pág. 22.

Así también se debe considerar el valor de uso del recurso. “Se relaciona con la utilización directa o indirecta de los bienes y servicios de los ecosistemas por parte de un individuo o la sociedad. Se divide en:

- a) Valor de uso directo (VUD) Este valor se refiere a los beneficios que obtiene un individuo o la sociedad por el uso o consumo de bienes y servicios ecosistémicos. Se caracteriza generalmente por la alta exclusión y rivalidad en su consumo, asemejándose a un bien privado.
- b) Valor de uso indirecto (VUI) Este valor se refiere a los beneficios que no son exclusivos de un individuo en particular, sino que se extienden hacia otros individuos de la sociedad. Se relaciona usualmente con características de baja exclusión y rivalidad en su consumo. <sup>33</sup>

Debido a la dificultad social que existe en relación con el problema con el que se topa la economía ambiental encarando el valor del medio ambiente y deducir quien es o cuales son los encargados de otorgar ese valor y los derecho, bienes y servicios ambientales de estos sujetos.

Es por ello que se desarrolló el estudio del cual surgieron diferentes métodos de valoración desde distintas perspectivas económicas los cuales serán desarrollados a continuación, consecuencia de estos se determinara los ideales para aplicar en Guatemala.

---

<sup>33</sup> *Ibíd.* Pág. 38.

#### 4.5. Metodologías de valoración económica del medio ambiente

Los siguientes métodos presentados representan las alternativas que existen para determinar el valor monetario de los sistemas ambientales, tomando en cuenta ya sea uno o varios sistemas para integrar a la normativa ambiental, de acuerdo con las necesidades que presente el estado de Guatemala en reacción al mal manejo y los daños al medio ambiente por incumplimiento de requisitos. Existen cuatro métodos para determinar la valoración económica del medio ambiente. Estos comprenden:

- Método de los costos evitados o inducidos;
- Método de costo del viaje;
- Método de los precios hedónicos; y
- Método de la valoración contingente.

Estas metodologías de valoración económica buscan determinar el valor que tendrían los bienes y servicios ambientales en el mercado de conformidad con la oferta y demanda del bien o servicio ambiental. De estos métodos, los métodos de costos evitados o inducidos, de costo del viaje y de precios hedónicos son considerados indirectos.

Los métodos indirectos basan su valoración en hechos ya ocurridos y la perspectiva que se tiene de estos. Mientras que el método de valoración contingente como método directo, basa su valoración en la predicción de sucesos. Esto es importante resaltarlo,



en virtud de que cada metodo estudiado y presentado variara respecto al proceso que se realizara y a la materia a la cual e aplique.

#### 4.6. Valor económico total

“Los bienes y servicios ambientales pueden poseer un valor desigual para diversos individuos y grupos de personas. La agregación de los distintos valores marginales por debajo de algún tipo de umbral mínimo es el Valor Económico Total. La terminología y la clasificación de los distintos elementos que componen el Valor Económico Total varía ligeramente entre analistas, pero generalmente incluye al Valor de Uso y al Valor de No Uso.”<sup>34</sup>

En la valoración económica total de un bien ambiental no se debe considerar únicamente la utilidad del mismo. Esto como resultado dependiente del grupo de personas o personas que hagan uso del bien. En cuyo caso cada persona podrá otorgar un valor distinto según sea su necesidad del mismo. Por lo que, se fija un parámetro mínimo de valor de los bienes ambientales al cual se deben agregar otros valores que pueden ser accidentales y la suma de estos comprende el valor económico total.

Se puede establecer que el valor económico total se comprende del valor del uso que conlleva el uso directo, indirecto y la opción de uso; y el valor del no uso que abarca la

---

<sup>34</sup> Cristeche, Estela y Peña, Julio. **Métodos de valoración económica de los servicios ambientales.** Pág. 8.



simple existencia del bien. Es necesario realizar este análisis para poder determinar en forma exacta estos valores, comprendiendo cada una de los caracteres que se presentan.

#### **4.6.1. Método del costo evitado o inducido**

“El método de costos evitados o inducidos sirve para estimar las tres categorías de Valor de Uso que componen el Valor Económico Total, a saber: el Valor de Uso Directo, el Valor de Uso Indirecto y el Valor de Opción. Este método corresponde al típico caso en que el bien o servicio ambiental bajo análisis no se comercia en el mercado, pero está relacionado con un bien que sí lo es, o sea, que posee un precio; y que el vínculo entre ambos radica en ser sustitutos en el marco de una determinada función de producción.”<sup>35</sup> Por medio de este método se filtran dos posibilidades:

- Que el bien o servicio ambiental sea un insumo del giro ordinario; y
- Que el bien o servicio ambiental forme parte de la utilidad de una persona.

#### **4.6.2. Método de costo de viaje**

“Consiste en analizar la relación entre bienes y servicios privados y ambientales complementarios. En estos casos, lo que se obtienen son estimaciones de los valores de uso asociados con ecosistemas y sitios destinados a actividades de recreación. Este

---

<sup>35</sup> *Ibíd.* Pág. 13.

método también supone funciones de utilidad débilmente separables.<sup>36</sup> Puede ser en caso de que se fijen valoraciones económicas sobre bienes ambientales cuya finalidad sea la recreación. Este método gira en torno a las actividades que una persona realizar y no en las declaraciones de valor de las personas.

Mediante este método se fijan los costos de transportación y acceso al mismo, al igual que considera el tiempo empleado. Los costos de acceso al sitio incluyen los costos ineludibles que deben ser cubiertos para poder tener acceso, los costos discrecionales o accidentales en los que los usuarios puede o no incurrir por el uso de actividades o bienes extras, y el costo del tiempo que comprende el tiempo invertido para llegar y de disfrute del ambiente. El método de costo de viaje se mide según cuantas personas visitan el lugar para determinar la disposición a pagar la cantidad establecida.

Este método se utiliza para hacer cambios en los precios de acceso, eliminar o establecer un espacio natural como lugar de creación y fijar los cambios de calidad del ambiente. Para cuantificar la demanda de espacio ambiental se deben considerar la participación de la población en la recreación en lugares naturales o la información del sitio determinado.

Si estos aspectos nos son tomados en cuenta, la fijación de precios de acceso o los cambios que se puedan presentar a los largo del proceso se verán viciados por la falta de certeza en la evaluación.

---

<sup>36</sup> **Ibíd.** Pág. 18.



#### 4.6.3. Método de los precios hedónicos

“El método de precios hedónicos es utilizado para calcular el valor económico de bienes y servicios del ecosistema que afectan de manera directa a los precios de mercado. Este método parte de estos supuestos que el método de los costos de viaje en cuanto a funciones de utilidad débilmente separables - lo que implica que la demanda por ciertos atributos ambientales sea independiente de la demanda de otros bienes – y complementariedad débil entre el bien ambiental y el bien privado. La característica distintiva que presenta este método es que el bien ambiental es una característica o atributo de un determinado bien privado.”<sup>37</sup>

Bajo la concepción de este método se considera que los bienes ambientales tienen naturaleza de irremplazables. Esto deriva en que no puedan ser sustituidos por otros en el mercado. Lo que genera que su utilidad sea propia de estos y no puedan ser compensables por bienes privados. Para esto se debe considerar la hipótesis hedónica, que une los conceptos entre el precio del bien y su calidad. La calidad es un atributo subjetivo de un bien, pero se puede fijar de conformidad con sus características físicas.

Con base en esta hipótesis el consumidor del bien selecciona el bien a consumir con base a sus cualidades físicas. De esta hipótesis se comprende que los diferentes modelos de un bien se comparen a sus atributos y que las nuevas versiones de un bien sea la combinación de cualidades mezclada ya existentes. En el caso de los bienes

---

<sup>37</sup> *Ibíd.* Pág. 26.

naturales se relaciona ya que no únicamente se busca la satisfacción de una necesidad sino el posicionamiento de una condición de vida de determinada calidad.

La hipótesis hedónica establece los beneficios con la calidad ambiental según niveles de contaminación o pureza, su sentido estético y finalidad de recreación. Por lo que esta valoración no pretende únicamente dar un valor superficial respecto a los beneficios inmediatos, sino que busca establecer una estabilidad integral en la que se toman en cuenta los beneficios inmediatos y a largo plazo según sus condiciones.

#### **4.6.4. Método de valoración contingente**

“Este método se distingue de todos los expuestos previamente por ser el único método directo o hipotético. En otras palabras, este método a diferencia de los anteriores - indirectos u observables - tiene como objetivo que las personas declaren sus preferencias con relación a un determinado bien o servicio ambiental, en lugar de realizar estimaciones sobre la base de conductas que se observan en el mercado.

Asimismo, el método de valoración contingente es el único que permite calcular el valor económico total de un bien o servicio ambiental, dado que es capaz de estimar tanto valores de uso como de no uso, siendo estos últimos los responsables de su gran difusión debido a que ningún otro método puede capturarlos.”<sup>38</sup> Este método a diferencia de los anteriores métodos comprendidos como métodos indirectos, se basa

---

<sup>38</sup> **Ibíd.** Pág. 33.

en la comparación. Por lo que es necesario un cuidado especial al momento de analizar sus fuentes de información proporcionada.

Este método es aplicable para bienes que no posean un mercado establecido, ni otros bienes con los que puedan ser equiparables. Por lo que se lleva a cabo una estimación de su valor según conjeturas. En teoría este método se puede aplicar a todas las valoraciones ambientales, ya que aquí se puede separar la utilidad del bien que no se conoce e ir directamente con el usuario o consumidor para que este establezca su valor o lo que espera del bien. Esto se puede llevar a cabo mediante la presentación de encuestas al público.

#### **4.6.5. Método costo beneficio de impacto ambiental**

Como un quinto método de valoración ambiental, separado de los anteriores, se encuentra el método de costo de beneficio de impacto ambiental. Para llevar a cabo esta metodología se deben fijar los costos y beneficios, realizar una comparación con los costos y beneficios que ha tenido en el pasado con base a eso realizar un proyecto. En este método es importante valorar los costos y beneficios que van desde las utilidades que produce el bien, el valor en sí del bien en el mercado, la inclusión de impuestos o subsidios, entre otros. La comparación de costos y beneficios debe hacerse con los existentes en el pasado, con las predicciones futuras y con los gastos de inversión que haya conllevado. Utilizando cada uno de estos aspectos, junto con el análisis a realizar, nos proporcionará un resultado más cercano a los resultados que se busca en la investigación.

Este análisis se lleva a cabo para fijar el monto monetario y re enfocar prioridades como minimizar los costos de producción o maximizarlos. En el caso del impacto ambiental se busca establecer la utilización del producto interno bruto que un país posee para establecer sus responsabilidades ambientales. Como se sabe la responsabilidad ambiental es universal, pero debe ser compensable a la capacidad de cada Estado. Es así como para combatir el cambio climático se deben considerar las capacidades económicas del país de tomar medidas, pero también la afectación que sufre la producción de país derivada de los cambios climáticos. Este concepto abarca cualquier tipo de impacto ambiental.

#### **4.7. Definición del objeto de estudio**

EL objeto de estudio en el caso de las valoraciones económicas ambientales, es el impacto que la afectación de los recursos tiene en una forma monetaria. Busca determinar el daño realizado o susceptible de ser realizado, pero con un enfoque económico. Establece los daños monetarios que conlleva el impacto del hombre en el aprovechamiento y deterioro de los bienes naturales.

Para determinar la valoración económica se auxilia de diferentes métodos en los que tiene distintas consideraciones sobre el bien natural. Es así como en algunos casos considera la utilidad que un bien posee, aunque esta depende de la persona que utiliza el bien, aunado a factores como sus cualidades físicas, el tiempo y costos invertidos, la predicción de gastos e ingresos futuros que pueda llegar a tener y el uso directo, indirecto, probable que tiene en relación a su no uso.

#### **4.8. Descripción del bien que se pretende valorar**

El bien a valorar en el caso de las valoraciones económicas ambientales, comprende el medio ambiente en un sentido completo. Comprende los recursos naturales necesarios para la subsistencia de las personas, los lugares naturales utilizados con fines de recreación o demás actividades. El bien a valorar comprende el bien natural. Se considerarán como bienes a valorar todos los productos de la naturaleza que sirven para satisfacer una necesidad, ya sea de subsistencia o de recreación.

#### **4.9. Determinar la base jurídica para imponer sanciones administrativas efectivas producto de infracciones ambientales a través del método de valoración ambiental regulado en el estudio de impacto ambiental**

Partiendo de los conceptos, principios, doctrinas y teorías expuestas anteriormente se busca realizar un análisis jurídico de las sanciones que actualmente impone el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. En el cual no existe una base jurídica que fundamente precisamente el daño causado.

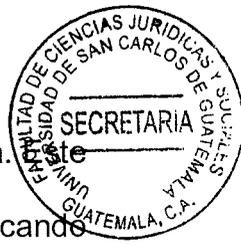
Por lo tanto, es imposible que dicha sanción cubra con el daño que se realizó al medio ambiente, lo cual no le otorga los fondos necesarios al Estado de Guatemala para recuperar los sistemas ambientales deteriorados incumpliendo con los principios constitucionales de un desarrollo económico y tecnológico en favor del medio ambiente y el equilibrio ecológico. Es por ello que se crea un desequilibrio no solo ambiental sino institucional en la ejecución de proyectos.



Esto provoca una falencia en el área ambiental del Estado, por lo que se debe establecer mediante una reforma en la materia de sanciones por daños ambientales, implementar de forma obligatoria los métodos de valoración económica ambiental ya establecidos. La implementación de los métodos de valoración es la de poder determinar el costo de cada sistema ambiental en Guatemala y determinar el valor real del daño que se ha causado por incumplimiento de las reglas ambientales establecidas en la Ley de protección y Mejoramiento del Medio ambiente, decreto 68-86 del Congreso de la República de Guatemala y demás normativa en materia ambiental.

El Estado de Guatemala a través del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales tiene la obligación de protección y mejoramiento del medio ambiente y a la vez la obligación del desarrollo económico, social y tecnológico que proteja los recursos naturales, por lo tanto, está obligado a construir las bases jurídicas que den sustento a las actuaciones de sus habitantes, protegiendo así los derechos de estos. En ese sentido, para la solución del problema el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales debe establecer los métodos de valoración económica como parte de la cuantificación de los daños realizados al medio ambiente o del posible impacto ambiental que un proyecto pueda tener basados en su estudio de impacto ambiental.

Como guía se puede observar mediante el derecho comparado como otros Estados han implementado métodos de valoración económica respecto de daños ambientales. Para estos efectos se puede observar el caso de la República de Perú que a través de la Resolución Ministerial 409-2014, emitida por el Ministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales resuelve aprobar la Guía de Valoración Económica del



Patrimonio Natural formando parte íntegra de la resolución en la que fue aprobada. Este busca ser un instrumento de gestión para la adecuada toma de decisiones, buscando regular las acciones humanas voluntarias en favor de los ecosistemas peruanos, de igual forma busca ser el documento que se convierta en el referente de los métodos para aproximarse a la vinculación de los valores y la importancia de los servicios ecosistémicos en la toma de decisiones para la gestión sostenible del patrimonio.

Cuatro años después a la República de Perú, el Estado colombiano en 2018 a través de la Resolución 1084, emitió a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la Guía de Aplicación de la Valoración Económica Ambiental. Esta guía fue el resultado de un Grupo de análisis Económico para la Sostenibilidad de la oficina de negocios verdes y sostenibles, teniendo como objetivo orientar a las autoridades ambientales y al público en general en relación con la aplicación de los métodos de valoración disponibles para el país, promoviendo la generación de información con un criterio técnico en apoyo al proceso de la toma de decisiones en el manejo y conservación del patrimonio natural del país. Esta guía busca ser una herramienta para el fortalecimiento de las autoridades ambientales del país, de tal forma que desarrollen sus capacidades técnicas e institucionales para la toma de decisiones.

De lo anterior se puede inferir que, para la aplicación de las sanciones con base a los métodos de valoración económica, no únicamente se requiere su aprobación. Para poder llevar a cabo el sistema de valoración económica del impacto ambiental se deben realizar estudios, apoyado en los métodos de valoración, para determinar el valor de un daño ambiental de conformidad con factores como su utilidad, su uso directo, indirecto o



posible, su no uso, su finalidad de recreación, los costos que implica su utilización, inversión, mantenimiento, entre otros factores establecidos por los distintos métodos de valoración. Esto con la finalidad de fijar montos que deben ir de la mano con la comparación del estudio de impacto ambiental que el Estado de Guatemala solicita para la elaboración de obras o proyectos.

Para esto el Estado de Guatemala no requiere de la promulgación de una nueva ley o de la reforma de un Artículo en específico, ya que no se cuenta con el desarrollo en la materia. Sin embargo, podría considerar la promulgación de un Acuerdo Gubernativo por parte del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales por ser la entidad encargada de la regulación y velar por el cumplimiento de la normativa en materia ambiental.

## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Los problemas ambientales en general, todos los relacionados con cada uno de los sistemas ambientales, enfrentan un gran desafío ante el crecimiento poblacional a nivel mundial. Estos problemas han requerido esfuerzos gubernamentales para implementar una serie de medidas destinadas a mejorar la calidad ambiental en cada una de las localidades, según sean las necesidades. Para ello se debe tomar en cuenta que los esfuerzos deben ser dirigidos a lograr la finalidad de restaurar y proteger las reservas naturales.

Constitucionalmente se regula la obligación de dar cumplimiento a la desarrollo del medio ambiente, de la mano de la aplicación de buenas medidas que mitiguen el daño causado a este. Por lo cual, tenemos un marco normativo que pretende salvaguardar los sistemas ambientales de los daños causados, pero que en el intento se han visto relegado y superado por la magnitud de los daños que se causan cada año.

Observando los avances de otros Estados, la respuesta del Estado de Guatemala ha sido mínima y poco eficiente para lograr objetivos que aporten al cumplimiento del principio constitucional de protección la medio ambiente. Pero esto refleja un punto de inflexión para que el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales impulse políticas publicas, mediante acuerdos gubernativos, que regulen herramientas como la Valoración Económica Ambiental.





## BIBLIOGRAFÍA

- Astudillo Moya, Marcela. **Fundamentos de economía**. México, 2012.
- Badeni, Gregorio. **Manual de derecho constitucional**. Argentina, 2011.
- Bielsa, Rafael. **Derecho constitucional**. Argentina: Ed. Ediciones Pirámide S.A., 2004.
- Chavez Salomón, Florelinda. **Desequilibrio ecológico y educación ambiental**. México, 1992.
- Cristeche, Estela y Julio PEÑA. **Métodos de valoración económica de los servicios ambientales**. 3ª ed., Argentina: Ed. Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, 2008.
- García Maynez, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. 53ª ed., México: Ed. Porrúa, 2002.
- García Zamora, Eduardo. **Manual de valoración económica del patrimonio cultural**. Perú, 2015.
- Gordillo, Agustín. **Tratado de derecho administrativo**. 1ª ed., Argentina: Ed. Fundación de Derecho Administrativo, 2017.
- Jaquenod, Silvia. **Iniciación al derecho ambiental**. Madrid: Ed. S.L. – Dykinson, 2012.
- Kerguelén Durango, Eduardo. **Antecedentes históricos del derecho ambiental colombiano**. 1ª ed., Colombia, 2016.
- López Selsa, Pedro Luis. **Derecho Ambiental**. México. 2006.
- Manes Suárez, Ana. **Historia y antecedentes de la economía ambiental**. 2006.
- Naranjo Mesa, Vladimiro. **Teoría constitucional e instituciones políticas**. 12ª ed., Colombia: Ed. Temis S.A., 2014.
- Pereira Orozco, Alberto. **Derecho constitucional**. 10ª ed., Guatemala: Ed. Ediciones de Pereira, 2016.
- Quiroga Lavié, Humberto. **Derecho constitucional argentino, ampliado**. 2ª ed., Argentina, 2009.



Saguez, Néstor Pedro. **Elementos del derecho constitucional**. 1ª ed., Argentina, 1993.

Tamayo y Salmoran, Rolando. **Introducción al estudio de la constitución**. México, 1989.

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático**. 1992

**Convenio de Estocolmo**. Estocolmo Suecia, 1972.

**Código Municipal Decreto Número 12-2002**. Congreso de la República de Guatemala, 2002.

**Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo**. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, 1992.

**Declaración de Viena sobre el derecho de los tratados**. Naciones Unidas, 1969.

**Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural Decreto Número 11-2002**. Congreso de la República de Guatemala, 2002.

**Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente Decreto Número 68-86**. Congreso de la Republica, 1986.

**Ley del Organismo Ejecutivo Decreto Número 114-97**. Congreso de la República de Guatemala, 1997.

**Reformas a la Ley del Organismo Ejecutivo Decreto Número 90-2000**. Congreso de la República de Guatemala, 2000.